RV: recurso reposición MP, contest Dda, exepciones previs y de fondo prueba ejecutivo 2020-401 juz 3 civil mpl cali

Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/01/2021 10:45

Para: Luisa Fernanda Herrera Ninco <lherrerni@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)

floresmila exepciones enero 19 del 21 (2).pdf; prueba 1 floresmila.pdf;

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Raul Madriñan <ramaji25@gmail.com>
Enviado: miércoles, 20 de enero de 2021 10:27 a. m.
Para: ramaji25 <ramaji25@gmail.com>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; floresmilasilva@gmail.com <floresmilasilva@gmail.com>; abogadoaranzalez@gmail.com <abogadoaranzalez@gmail.com>
Asunto: recurso reposición MP, contest Dda, exepciones previs y de fondo prueba ejecutivo 2020-401 juz 3 civil mpl cali

RAUL A. MADRIÑAN JIMENEZ
ABOGADO

Santiago de Cali, enero 19 de 2021

Señora
Jueza Tercera Civil Municipal de Santiago de Cali
Email j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESEmail

Ref: Ejecutivo Menor Cuantía
Dte: Nelly Delgado Garces
Ddos: Floresmila Silva Moreno-Otros
Radicado: 2020-401
RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION

Raul Alfredo Madriñan Jimenez, mayor de edad, de este vecindario, identificado como aparece al pie de mi firma, en oportunidad legal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No 1395 de fecha septiembre 30 de 2020, en lo atinente al artículo PRIMERO, de la parte RESOLUTIVA; notificado al demandante, por estado No 97 de fecha octubre 01 de 2020 y a la demandada, señora Floresmila Silva Moreno, el día 12 de enero de 2021, por el abogado demandante, a su correo electrónico, todo ello con base en el Decreto 806 de 2020.

En la demanda de la referencia, en nombre y representación de la señora Floresmila Silva Moreno, con base en poder suscrito por ella, enviado desde su email, como lo solicito el despacho; para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, sin que pueda aducirse PRECLUSION POR ANTICIPACION O EXTEMPORANEIDAD, ya que aún, el despacho no me ha reconocido personería para actuar, pero el apoderado demandante, con base en la ley 806 de 2020, envió al email de la sra Floresmila Silva M, en la noche del 12 de enero de 2021, copia de la demanda y sus anexos y comento mi solicitud ante usted y su respuesta; con base en ello obro, en derecho.

HECHOS QUE GENERAN INCONFORMIDAD, MOTIVO DEL PRESENTE RECURSO.

El despacho, admitió, la acción de la referencia, virtud a no tener elementos de juicio, para rechazarla, y es correcto; ahora presento al despacho, argumentos y pruebas, con las cuales, esa presunción de legalidad y obviamente buena en el actuar de la demandante, son erradas, a saber.

1) A la señora Floresmila Silva Moreno, no la ata relación o vínculo jurídico, legal o contractual alguno, con la aquí demandante.
2) Es un error de apreciación de la demandante, creer que entre las partes de este proceso, existe relación contractual vigente, con base en un contrato, que existió, entre ellos, pero se terminó por disposición legal, en mayo 31 de 2018 y libero a las partes de toda relación, contractual, legal comercial o urbana.
3) No existe en el proceso de la referencia ni una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, que de origen al proceso de la referencia y a l acción que inició la demandante. Por ende no existe título ejecutivo alguno, para la presente acción, hoy proceso.
4) La señora Floresmila Silva Moreno, no reconoce, ya que no tiene por qué hacerlo, por irreal, vínculo alguno con la aquí demandante, respecto a las pretensiones de la actora.
5) La señora Floresmila Silva Moreno, como está probado, tuvo en el periodo mayo 31 de 2018 hasta diciembre 12 de 2019, que la excluye de cualquier vínculo con la demandante.
6) La señora Floresmila Silva Moreno, fue absorbida contra su voluntad y obro de buena fe, acatando orden superior del Estado (SAE), por ende por error o en derecho, cualquier situación jurídica, en ocasión a la disposición del inmueble objeto de este proceso, tiene que resolverse entre la aquí demandante y la SAE, no la citada demandada ni sus codeudores.

PRETENSIONES

Solicito a la señora Juez, revocar para reponer el auto recurrido, en su numeral primero, contrario a ello, terminar el presente proceso, por no

poder adelantar la acción de la referencia, con base en lo expuesto y probado.

PRUEBAS-DOCUMENTALES

Sírvase señora Juez, tener como medio probatorio de las presentes excepciones previas, las documentales aportadas, en la contestación de la demanda, que conforman un solo cuerpo integral de toda la defensa judicial, oportunamente mentadas y aportadas. Igualmente las pruebas documentales, que reconocí, en ese mismo escrito en el acapite de pruebas documentales, presentadas por el actor, que no repetí, por estar ya obrando en el proceso.

NOTIFICACIONES

Las de mi mandante, una vez se me reconozca personería para actuar, de lo contrario actuó como Agente oficioso, floresmilasilva@gmail.com , las del suscrito, Raul Alfredo Madriñan Jimenez, ramaji25@gmail.com , tel 301 6812032 calle 12 no 6-56 ed. gutierrez cali.

De usted, atentamente;

Raul madriñan j
Raul A. Madriñan Jimenez
CC No 16’643.251
TP No 51.956 CSJ
cca-

Calle 12 no 6-56 ed gutierrez cali tel 3016812032 email ramaji25@gmail.com

RAUL A. MADRIÑAN JIMENEZ
ABOGADO

Santiago de Cali, enero 19 de 2021

Señora
Jueza Tercera Civil Municipal de Santiago de Cali
Email j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESEmail

Ref: Ejecutivo Menor Cuantía
Dte: Nelly Delgado Garces
Ddos: Floresmila Silva Moreno-Otros
Radicado: 2020-401
ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS, presentadas como Recurso de Reposición.

Raul Alfredo Madriñan Jimenez, mayor de edad, de este vecindario, identificado como aparece al pie de mi firma, en oportunidad legal, me permito presentar excepciones previas, como recurso de reposición de la demanda de la referencia, en nombre y representación de la señora Floresmila Silva Moreno, con base en poder suscrito por ella, enviado desde su email, como lo solicito el despacho; presentar excepciones previas, excepciones de fondo y hacer todo en derecho en pro de la citada, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, sin que pueda aducirse PRECLUSION POR ANTICIPACION O EXTEMPORANEIDAD, ya que aún, el despacho no me ha reconocido personería para actuar, pero el apoderado demandante, con base en la ley 806 de 2020, envió al email de la sra Floresmila Silva M, en la noche del 12 de enero de 2021, copia de la demanda y sus anexos y comento mi solicitud ante usted y su respuesta; con base en ello obro, en derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS

1) INEXISTENCIA DEL DEMANDADO.

La demandada, señora FLORESMILA SILVA MORENO, no existe con vínculo contractual vigente, de ningún orden, verbal o escrito, en relación a la señora NELLY DELGADO GARCES, como demandante.
No las ata jurídicamente, vínculo alguno, verbal o escrito, que le pueda, conceder derecho alguno a la demandante, para ejercitar la jurisdicción civil y demandarla válidamente.
Lo anterior se prueba, con los documentos anexos en la contestación de la demanda y las pruebas aportadas por el demandante, que declare tener como pruebas documentales.

La señora Floresmila Silva Moreno, entre el periodo mayo 31 de 2018 hasta diciembre 12 de 2019, no tuvo relación alguna o vinculo jurídico, legal, extra legal, ni de ninguna índole, con la aquí demandante, nada los ato.
La señora Floresmila Silva Moreno, exclusivamente, con base en imposición estatal, ya que los codeudores, quedaron exceptuados de la relación jurídica, nueva que nació entre la SAE y Floresmila Silva Moreno, actuó, como CUSTODIO del inmueble, como reza el acta de la Fiscalía, sostuvieron una relación por mandato legal, la SAE, impositivo, frente a ciudadano del común, que solo le queda someterse a ese imperio legal, impuesto. Nada tuvo que atender o relacionarse con la aquí demandante, quien tiene suspendido el poder dispositivo del inmueble actualmente aún y más sobre el tiempo descrito, mayo 31 de 2018 a diciembre 12 de 2019. Solo hubo obedecimiento y sometimiento a lo impuesto por la SAE, a mi mandante, hasta el punto de ordenar el desalojo, por permanencia ilegal en el inmueble.
Por ende entre la aquí demandante y la demandada, no existe vida o relación jurídica, entre ellas, es un yerro jurídico de apreciación de la demandante.

2) **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.**

Al no existir relación civil, ni comercial, ni de índole alguna, entre las partes en ese proceso, obviamente, no hay requisitos formales, para adelantar la presente acción ejecutiva, en contra de la señora Floresmila Silva Moreno y/o persona natural alguna.

Que si bien fue tenedora del inmueble objeto de la presente acción, en calidad de CUSTODIA, mientras se celebraba un vínculo jurídico entre la SAE y Ella, nada tuvo que ver contractual o jurídicamente, con la aquí demandante.

3) INEJECUTABILIDAD DE LA ACCION EJECUTIVA.

La presente acción, no tiene asidero jurídico, por la demandante no tener ningún vínculo contractual o título ejecutivo, contra la señora Floresmila Silva Moreno. Por ende no debió, iniciarse y menos puede continuarse.
La demandante en esta acción ejecutiva que mal propone, carece totalmente de bases jurídicas, legales y constitucionales, para ejecutar la acción de la referencia.
Por ende existe INEJECUTABILIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN, virtud a que no existen los elemento materiales y formales, para ello, no hay relación jurídico contractual vigente entre las partes, en el periodo mayo 31 de 2018 a diciembre 12 de 2019.
No existe el vínculo jurídico que ate las partes, por ende no existe obligación, expresa, clara y actualmente exigible, que son las elementos facticos para que exista el título ejecutivo.

PRUEBAS-DOCUMENTALES

Sírvase señora Juez, tener como medio probatorio de las presentes excepciones previas, las documentales aportadas, en la contestación de la demanda, que conforman un solo cuerpo integral de toda la defensa judicial, oportunamente mentadas y aportadas. Igualmente las pruebas documentales, que reconocí, en ese mismo escrito en el acapite de pruebas documentales, presentadas por el actor, que no repetí, por estar ya obrando en el proceso.

NOTIFICACIONES

Las de mi mandante, una vez se me reconozca personería para actuar, de lo contrario actuó como Agente oficioso, floresmilasilva@gmail.com , las del suscrito, Raul Alfredo Madriñan Jimenez, ramaji25@gmail.com , tel 301 6812032 calle 12 no 6-56 ed. gutierrez cali.

De usted, atentamente;

Raul madriñan j
Raul A. Madriñan Jimenez
CC No 16’643.251
TP No 51.956 CSJ
cca-

Calle 12 no 6-56 ed gutierrez cali tel 3016812032 email ramaji25@gmail.com

RAUL A. MADRIÑAN JIMENEZ
ABOGADO

Santiago de Cali, enero 19 de 2021

Señora
Jueza Tercera Civil Municipal de Santiago de Cali
Email j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESEmail

Ref: Ejecutivo Menor Cuantía
Dte: Nelly Delgado Garces
Ddos: Floresmila Silva Moreno-Otros
Radicado: 2020-401

Raul Alfredo Madriñan Jimenez, mayor de edad, de este vecindario, identificado como aparece al pie de mi firma, en oportunidad legal, me permito contestar la demanda de la referencia, en nombre y representación de la señora Floresmila Silva Moreno, con base en poder suscrito por ella, enviado desde su email, como lo solicito el despacho; presentar excepciones previas, excepciones de fondo y hacer todo en derecho en pro de la citada, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, sin que pueda aducirse PRECLUSION POR ANTICIPACION O EXTEMPORANEIDAD, ya que aún, el despacho no me ha reconocido personería para actuar, pero el apoderado demandante, con base en la ley 806 de 2020, envió al email de la sra Floresmila Silva M, en la noche del 12 de enero de 2021, copia de la demanda y sus anexos y comento mi solicitud ante usted y su respuesta; con base en ello obro, en derecho.

A LOS HECHOS O FUNDAMENTO FACTICO DEL DEMANDANTE.

Al Primero: Es cierto, que se celebró la convención de la referencia, entre las partes en comento; pero en parte alguna de aquella convención, se describen los linderos del citado inmueble, además, en una de las prórrogas, el contrato termino abruptamente, para las partes, el 31 de mayo de 2018, por decisión judicial SAE, no por mi mandante tercero de buena fe. Al cual a partir del 31 de mayo de 2018, la dejaron como CUSTODIO, del inmueble y luego la desalojaron por orden de la SAE, a lo que restituyo el inmueble voluntariamente a estos. SAE.

Al Segundo: Así, se observa en el contrato.

Al Tercero: Es una aseveración del demandante, con base en lo estipulado.

Al Cuarto: Así, se observa en lo pactado. Pero por fuerza mayor, atribuible a la SAE, Mi mandante, fue abruptamente violentada, en su relación contractual, con la arrendadora a ese momento y se terminó la relación contractual, base de la presente acción equivocada. Nació una nueva figura jurídica e independiente de la parte Arrendadora, excluyente, con base en la SUAPENSIÓN DEL DERECHO DE DISPONIBLILIDAD LEGAL O CONSTITUCIONAL DEL INMUEBLE, HOY VIGENTE.

La SAE, por su decisión unilateral, nunca legalizo, la nueva figura jurídica contractual, con mi mandante y le invito a restituir el inmueble, a lo cual accedió mi mandante. (anexo prueba escrita de ello.)

Al Quinto: No es un hecho; es una afirmación errada e infundada de la demandante.

La Arrendataria y los dos codeudores, solidarios, desde el inicio contractual, febrero 03 de 2017, hasta su fin, mayo 31 de 2018; cumplieron cabalmente sus obligaciones mes a mes.

A partir de mayo 31 de 2018, con base en la resolución de fecha abril 23 de 2018, en la que se materializo una medida cautelar, proferida por la Fiscalía 21 especializada en Extinción de Dominio DEEDD, la parte aquí demandada y la parte demandante, perdieron, o terminaron por disposición legal y supraconstitucional, la ley de extinción de dominio, el vínculo jurídico que los ato, por la convención del hecho primero, en virtud a causas ajenas de mi mandante y sus codeudores. Ello virtud a decisión hoy en firme de "SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO", sobre el inmueble objeto de la convención de arrendamiento vivienda urbana, decisión judicial, del Juzgado 2do Penal Del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, radicado 2019-086-2; prueba de ello, obra en el plenario, aportado por el demandante. Nació una relación jurídica entre la SAE y mi mandante, **exclusivamente.**

Nació entre la SAE y mi mandante, exclusivamente, una relación jurídico legal nueva, independiente, autónoma y diferente a la excontractual, que termino, el 31 de mayo de 2018. Así, resa en las pruebas que anexare. La SAE, como no legalizo la nueva relación con mi mandante, sobre su OCUPACION del inmueble, ya que lo detento como custodio y lo hizo bien, la expulso, por ende el 12 de diciembre recibió tal inmueble de

manos de mi mandante, aunque estuvo desocupado desde noviembre 15 de 2019. Todo en acatamiento de la medida cautelar en favor de la SAE de SUSPENDER PODER DISPOSITIVO sobre el inmueble, en cabeza de sus propietarios, hoy vigente.

Al SEXTO: Parcialmente cierto: El párrafo primero, se desprende de lo ocurrido y sus pruebas documentales anexas, por el demandante. La parte final, desde……para que, en adelante, la arrendataria continuara pagando los cánones….., es una afirmación de la demandante.

Al Séptimo: Se desprende de la sentencia, aportada como anexo y recibo del inmueble en la fecha descrita. Se obvio, por la demandante manifestar, la parte integral del fallo, que sostuvo la legalidad, de la Suspensión del Poder Dispositivo y del Embargo, en cabeza de la SAE; al igual, que expresar, que para la fecha de cancelación del secuestro y entrega del inmueble, marzo 18 de 2020, el inmueble no tenía como tenedora arrendataria ni codeudores a los demandados en esta acción, ya que por cuenta de la SAE, había terminado en diciembre 12 de 2019, la relación jurídica que nació, entre estos el 31 de mayo de 2018; creando con ello confusión en el despacho, para admitir la demanda.

Al Octavo: No es un hecho, como se plantea.

No es cierto que haya habido incumplimiento en el pago, por la **Arrendataria**, es una mera afirmación de la demandante.

La que restituyo, el inmueble por FUERZA MAYOR, por solicitud de la SAE, fue la arrendataria, no los Codeudores, quienes nunca ocuparon el inmueble; precisión errada de la demandante, es su dicho, no un hecho.

Es cierto, que en la nueva figura jurídica, que se creó entre la SAE y la Arrendataria, que excluyo de suyo y de tajo a los Coarrendatarios, nacio el 31 de mayo de 2018 y termino el 12 de diciembre de 2019, totalmente ajena, al contrato, base de la presente acción, que por fuerza mayor, disposición judicial, se terminó entre las partes, del contrato citado, el día 31 de mayo de 2018; quedando en ese momento al día en las obligaciones contractuales los aquí demandados, con la demandante.

Por ende el párrafo final, del presunto hecho, sobre la pena por incumplimiento, no es un hecho, es una afirmación errada de la demandante.

Al noveno: Es una afirmación, con base en un escrito de respuesta a petición; que simplemente manifiesta, no tener recaudos, por contrato

alguno. Pero no especifica, aclara y determina, el vínculo entre mi mandante y la SAE, a partir de mayo 31 de 2018, hasta diciembre 12 de 2019, que es el que inhabilita y deslegitima a los demandantes, para la presente acción, no solo contra mi mandante y también contra los codeudores, de ser iguales las demandas, que no conozco.
A la Décima: Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por inexistentes e infundadas, como se prueba y excepciona, por no ser reales. También a La tercera pretensión; llama la atención, en su dicho por imaginativo y menos real, es apreciación del apoderado, resa …..o proponen excepciones, se profiera auto ordenando llevar adelante la ejecución…..

EXCEPCIONES DE FONDO

INEJECUTABILIDAD DE LA ACCION EJECUTIVA, POR PARTE DE LA ACTORA.

La demandante en esta acción ejecutiva que mal propone, carece totalmente de bases jurídicas, legales y constitucionales, para ejecutar la acción de la referencia.
Por ende existe INEJECUTABILIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN, virtud a que no existen los elemento materiales y formales, para ello, no hay relación jurídico contractual vigente entre las partes, en el periodo mayo 31 de 2018 a diciembre 12 de 2019.

No existe el vínculo jurídico que ate las partes, por ende no existe obligación, expresa, clara y actualmente exigible, que son las elementos facticos para que exista el título ejecutivo.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA Y PASIVA.

Al no existir vínculo jurídico legal o constitucional, entre las mal llamadas partes, en esta acción ilegal, no a de prosperar la presente acción, donde claramente se trata de confundir al despacho.
La demandante en esta acción ejecutiva, carece de todo derecho, legitimidad, ya que no existe un vínculo contractual, entre las partes, ni verbal, ni escrito. Menos existe un título ejecutivo. Existió un vínculo anterior, entre las partes, que constituyo un título ejecutivo, pero ese no tuvo reproche y fue cumplido cabalmente por mi mandante y sus codeudores. Por ende por pasiva, menos existe vínculo jurídico. **La pasiva es custodia del inmueble por disposición legal, nada que ver con la aquí demandante.**
El Estado (SAE) con o sin sentencia en firme, por un presunto delito, absorbió a la demandante en bienes presuntamente delictivos, se entrometió y sin que nada pueda hacer mi mandante, frente a ello, deshizo la convención, que esta venia cumpliendo cabalmente con la aquí demandante, sin reproche alguno.
El ESTADO SAE, Termino de iso facto de plano, el contrato anterior y único entre las partes de este proceso, Creo po ende una nueva figura jurídica entre mi mandante y la SAE, por ministerio de la ley, nada puede hacer frente a esa fuerza mayor mi mandante, sino respetar la decisión judicial y aún en firme de SUSPNSION DE DISPOSICION DEL DERECHO, en cabeza de la aquí demandante.
Virtud a esa nueva figura creada por la SAE, se puso fin a la convención, inexistente aquí pretendida; mi mandante, y solo ella, sin codeudores solidarios, quedo al frente del inmueble desde mayo 31 de 2018 hasta diciembre 12 de 2019, y eso, que en noviembre 15 la SAE, ya sabía que el inmueble estaba desocupado, presto a restituir, pero solo en diciembre 12 del año 2019, se dignó recibirlo, situación igual ajena a mi mandante, más fuerza mayor o caso fortuito. Mi mandante lo detento durante ese tiempo, como GUARDIANA DEL INMUEBLE, FUE SU custodio; no genero retribución económica alguna a su cargo. Esta probado que mi mandante, trato de regularizar su situación jurídica nueva ante la SAE, pero esta no respondió, dejo pasar el tiempo y decidió en su facultad, rescindir la custodia otorgada y obligo a mi mandante a restituirle a la SAE, el inmueble, no a la aquí demandante.

ERROR DE IDENTIDAD DE PRESUNTO DEMANDADO EN LA PRESENTE ACCION EJECUTIVA.

La aquí demandante, se equivoca y erra, por confusión jurídica, en su presunto derecho en acción ejecutiva, sobre mi mandante y sus codeudores solidarios, todos ellos cumplidos, en otra convención, que venció el 31 de mayo de 2018.

Si la aquí demandante, presupone tener algún derecho, sobre un contrato incumplido, deberá adelantar otro tipo de acción, es contra la SAE, y no contra mi mandante y sus codeudores; estos son ajenos y de buena fe a las relaciones, nacidas de presuntos hechos punibles, entre la aquí demandante y la SAE, quien termino la convención que existió, desde febrero 03 de 2017 hasta mayo 31 de 2018, entre las partes en este equivocado proceso, por inexistencia de título ejecutivo y carencia de tenencia del inmueble, en relación entra demandante y demandados; no se puede olvidar o perder de vista, que la relación que existió, entre el 31 de mayo de 2018 hasta diciembre 12 de 2019, fue entre SAE y Mi mandante, exclusivamente y está en su calidad de Custodio del inmueble, nada que ver con la aquí demandante.

INEXISTENCIA DE CONTRATO ESCRITO Y / O VERBAL VIGENTE ENTRE LAS PARTES, EN OBEDECIMIENTO A FUERZA MAYOR IMPUESTA POR EL ESTADO COLOMBIANO A TRAVES DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE.

Ni mi mandante señora Floresmila Silva Moreno, ni sus codeudores, entre el periodo mayo 31 de 2018 hasta diciembre 12 de 2019, tuvieron vinculo jurídico, legal, extra legal, ni de ninguna índole, con la aquí demandante, nada los ato.

Solo mi mandante, ya que los codeudores, quedaron exceptuados de la relación jurídica, nueva que nació entre la SAE y Floresmila Silva Moreno, como CUSTODIO del inmueble, como reza el acta de la Fiscalía, sostuvieron una relación por mandato legal, la SAE, impositivo, frente a ciudadano del común, que solo le queda someterse a ese imperio

legal, impuesto. Nada tuvo que atender o relacionarse con la aquí demandante, quien tiene suspendido el poder dispositivo del inmueble actualmente aún y más sobre el tiempo descrito, mayo 31 de 2018 a diciembre 12 de 2019. Solo hubo obedecimiento y sometimiento a lo impuesto por la SAE, a mi mandante, hasta el punto de ordenar el desalojo, por permanencia ilegal en el inmueble.

INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO PARA ACCIONAR.

No existe en poder del demandante un título idóneo, con los requisitos formales y materiales, ni reconocimiento o aceptación por mi mandante y sus codeudores, que los ate contractualmente, o legalmente, con la señora NELLY Delgado Garces u otra persona cualquiera, excepto la SAE; menos en contrato de arrendamiento.

Por ende, no puede haber relación jurídico procesal, entre mi mandante, los codeudores de esta y la aquí demandante.

Ello obedece a que el vínculo, que existió de mi mandante con el inmueble inmerso en el ejecutivo de la referencia, reitero hasta la saciedad, entre mayo 31 de 2018 y diciembre 12 de 2019, obedeció a la calidad de CUSTODIO, que tuvo mi mandante, por fuerza mayor sobre el inmueble, hasta que fue desalojada por resolución de la SAE, cosa diferente, que hizo entrega o restituyo el inmueble voluntariamente, evito penosa diligencia judicial o policiva. Pero todo por el vínculo, en ese periodo entre SAE y Floresmila Silva Moreno.

TENENCIA REAL DEL INMUEBLE ENTRE MAYO 31 DE 2018 A DICIEMBRE 12 DE 2019, EN CALIDAD DE CUSTODIA LA SRA FLORESMILA SILVA MORENO.

La realidad verdadera, es que nunca, entre mayo 31 de 2018 a diciembre 12 de 2019, mi mandante y sus codeudores, ni se habla de ellos en la SAE, no los conocen, han tenido, ni tuvieron relación de ninguna índole,

menos contractual en ninguna de sus formas, escrita o verbal, con la señora Nelly Delgado Garces.

Exclusivamente la señora Floresmila Silva Moreno, en el periodo descrito, con base en un acta de la Fiscalía 21(/71), tuvo en su tenencia material, para su goce, como CUSTODIO, el inmueble y luego la SAE, declaro la ilegalidad de que esta permaneciera en tal condición en el inmueble y ordeno su desalojo, por lo que esta actuó y restituyo el inmueble a la SAE, en diciembre 12 de 2019, a través de un tercero, designado por la SAE.
Para nada hacen parte de esa custodia los aquí demandados, señores Maxsvell Miro Londoño y sra Carmen Patricia Urbano Sanclemente, que solo son más afectados por la medida cautelar impuesta a cargo de ellos, por responsabilidad, de una indebida e ilegal acción judicial en su contra.

FALTA DE DERECHO Y LEGITIMIDAD PARA DEMANDAR.

Con base en lo reiterado, en mi escrito de excepciones y contestación de la demanda, más el desconocimiento de las infundadas pretensiones del actor, la aquí demandante, no le asiste derecho alguna, ni por acción u omisión de los demandados, para ejercitar la jurisdicción civil en su contra, carece de derecho y legitimidad para ello. No los unió nada a los aquí demandados, con la demandante, en el periodo mayo 31 d 2018 a diciembre 12 de 2019.

ENRIQUECIMIENTO ILICTO DEL DEMANDANTE, SIN JUSTA CAUSA.

Con la presente acción, la demandante, pretende un ENRIQUECIMIENTO ILICITO, SIN JUSTA CAUSA, A CUENTA DE MI MANDANTE Y SUS CODEUDORES.

Sin fundamento jurídico, legal o constitucional alguno; que no es procedente, ya que no tiene ningún vínculo legal, contractual y de ninguna clase con los aquí demandados; Floresmila Silva, tuvo un vínculo en el periodo demandado, con la SAE, por imposición y

disposición de la SAE, los codeudores con persona jurídica o natural, no tuvieron tal vinculo.

FACULTAD DISPOSITIVA DEL ESTADO, SOBRE SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE DEPRECADO Y RESPONSABILIDAD DE AQUEL.

Esta excepción de fondo**,** se plantea, ya que es en virtud de disposiciones de orden legal, constitucional y supra constitucionales, adoptadas por el ESTADO, en su caso específico SAE, que privan del derecho a los particulares y del cumplimiento cabal de sus obligaciones, en el caso que nos ocupa, mi mandante de buena fe, aquí demandada, fíjese como EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL, DE LAS PARTES EN ESTE PROCESO, MI mandante cumplió, siempre a cabalidad, su obligación principal y subsidiarias, cumpliendo a tiempo y cabalmente, su obligación contractual, con su arrendadora. Lejos de actuar con mala fe, mi mandante, fue sometida a un perjuicio moral, a cargo de la arrendadora, pues el arrendatario, está lejos de conocer y no tiene por qué conocer antecedente de ningún orden de su arrendadora.
Por ende por orden legal estatal, el contrato civil de tenencia arrendataria entre mi mandante, sus codeudores y l arrendadora, se terminó legalmente el 31 de mayo de 2018 y la aquí demandante, lo acepta, ya que no hace ningún reproche, sobre el tiempo anterior a esta fecha.
Por el contrario, pretende sacar ventaja o provecho, sin derecho alguno, virtud a decisión judicial, presuntamente por actos ilícitos, no de nuestra incumbencia. Por ende si en gracia a discusión se planteare, y si le asiste algún derecho a la aquí demandante, no es contra mi mandante y los codeudores, fieles y cumplidos, sino contra el Estado, específicamente la SAE.

Cabe recordar que fue la SAE, por su desgreño administrativo, que termino unilateralmente, la relación de Custodia de mi mandante, sobre el inmueble objeto en este proceso.

FUERZA MAYOR Y-O CASO FORTUITO AJENO A MI MANDANTE Y CODEUDORES

La terminación de la convención que unía a mi mandante, los codeudores y a la aquí demandante, termino por disposición legal o supra constitucional a cargo de la SAE, el 31 de mayo de 2018.
Nada tuvieron que ver los aquí demandados, en su actuar, ello obedece a un presunto punible o punible, ya que hay una condena penal y recae sobre el inmueble objeto de este proceso, que involucra directa o indirectamente a la aquí demandante y nada tienen que ver ni afecta judicialmente a mi mandante y sus codeudores; se presume, que la aquí demandante conocía el o los presuntos punibles y es conocedora de las consecuencias legales; que no puede transmitir a terceros de buena fe, mi mandante y sus codeudores solidarios; ellos también fueron víctimas de lo que no participaron.
Lo ocurrido fue fuerza mayor o caso fortuito a mi mandante y sus codeudores, que no los afectara más, de lo vivido. Mientras que para la aquí actora, es consecuencia de un hecho conocido, no atribuible a mi mandante y codeudores.

Cabe recordar, que no obstante en noviembre 28 de 2019, por auto interlocutorio 109 el juzgado segundo penal del circuito especializado de Bogotá, declaro la ilegalidad de la diligencia de secuestro, sobre el inmueble, dejo en firme y aún subsiste, la medida cautelar de embargo y suspensión del derecho dispositivo sobre el inmueble, por sus propietarias, ENTRE ELLAS, LA AQUÍ DEMANDANTE EN UN 50%. Por ende no es la llamada a demandar, por algo que no tiene derecho de disposición.

Pero reitero, si en gracia a discusión se planteare, mi mandante restituyo el inmueble, bajo presión dela SAE, el 21 de diciembre, sin ser conocedora, ya que no tiene que serlo de la ilegalidad del secuestro del inmueble, no la afecta y si la afectar, fue por solo 14 días, del 28 de noviembre de 2019, que se notificó el fallo de ilegalidad, aún menos días, contando la ejecutoria, si esta ejecutoriado y el fallo no es retroactivo, ni es ilegal las otras medidas cautelares impuestas.

Mi mandante y codeudores actuaron siempre de buena fe, exentos de dolo o cualquier otro despropósito, cuando los ato la convención cumplieron a cabalidad legal y constitucionalmente.

Si persiste una discrepancia jurídica, el o los apoderados o la demandante, tendrán que iniciar acciones en otro sentido y frente a personas diferentes a mi mandante y sus codeudores.

LA IMNOMINADA

La cual fundamento en el hecho de que, cualquier medio probatorio, que favorezca a mi mandante, debe aplicársele de inmediato, así no lo haya argumentado el suscrito.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales:

1) Copia simple del acta de secuestro del inmueble, especialmente el acápite IX. DISPOSICION JURIDICA Y MATERIAL.

ESPECIALMENTE EN SU RESO……y se informa que sobre este bien también se ordenaron las medidas cautelares de EMBARGO y **SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO (**Negrilla por fuera del texto**),** a través de las cuales, el bien queda por fuera del comercio y se suspende cualquier acto de disposición o negociación a quien ostente algún derecho real sobre el mismo, facultad dispositiva que en virtud de la ley, se traslada al estado, quien tomara el control del inmueble a través de la SAE**…….(4 FOLIOS)**

2) Copia simple, de escrito de " Invitación a normalizar continuidad en bien inmueble objeto de secuestro, por parte de SAE, en cabeza de su gerente regional Sur Occidente, sra Nelly Yaneth Moscoso Mena, a mi mandante. (un folio).
3) Copia simple, del acta de recepción y/o entrega de inmuebles. Que hace mi mandante el 12 de diciembre de 2019, a Consultores Santo Domingo SAS, entidad encargada por la SAE, al efecto, Luego de no legalizar la SAE, una relación entre esta la SAE y mi mandante, en su nuevo contrato, entre el 31 de mayo de 2018 t noviembre 15 de

2019, que voluntariamente desocupo y anuncio la entrega del inmueble mi mandante, a causa de la SAE, no querer legalizar su estatus, al dejarla como CUSTODIO. (4 FOLIOS)

4) Copia escrito, de fecha Cali, 21 de enero de 2019, pero que debe entenderse enero 21 de 2020, ya que hubo un yerro mecánico, en el escrito en su fecha, por cambio de año, error previsible, y probado con su relato de noviembre y diciembre del año 2019 y la constancia de envió en su anverso, por Servientrega, guía No 9109156935; Que dirige mi mandante, sra Floresmila Silva Moreno, a la Sociedad de Activos Especiales-SAE; con el fin de expresar que su situación jurídica, con ellos, en su calidad de CUSTODIO, termino, con la entrega o restitución del inmueble en comento objeto de este proceso, en diciembre 12 de 2019, a pesar de estar desocupado desde noviembre 15 de 2019; además expone que Esta siendo asediada por el hoy apoderado de la aquí demandante, sin tener nexo legal vigente, alguno entre estos y aquella. (1 folio y su anverso)

5) Copia simple de respuesta de la SAE, al punto anterior de pruebas documentales, por escrito. Radicados en la SAE CE2020-001453 y ce 2020-001426.

En tal escrito de respuesta de la SAE, en su inciso tercero, expresamente le dice que……en virtud de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo de dominio por extinción de dominio, que recae sobre el activo identificado con FMI 370-460390……. Es la SAE, la encargada del tema. Tal activo, es el inmueble objeto de la errada demanda inexistente, y la medida cautelar vigente, ya que se declaró su legalidad, hasta tanto se termine el proceso de extinción de dominio, a la fecha pendiente.

Igualmente, con tal medida cautelar vigente, de suspensión del poder dispositivo, en el párrafo final la SAE, dice no honrar el contrato realizado entre la aquí demandante y demandados y lo declara ilegal, sin efectos jurídicos, entre las partes de este proceso. (3 folios).

6) Copia simple de Solicitud entrega que hace la SAE, del inmueble objeto de este proceso, a mi mandante, el día cinco de noviembre de 2019., con su soporte resolución no 1091. (dos folios).

7) Copia escrito dirigido a mi mandante, por parte de Consultores Santo Domingo, representantes de SAE, de fecha enero 05 de 2019, para que se comuniquen con ellos, a través de la inmobiliaria Kapto inmobiliaria y legalicen su estatus, que lo tienen desde mayo 31 de 2018, como Custodia. (2 folios)
8) Copia simple, escrita de la respuesta que da la inmobiliaria Kapto a mi mandante, para la legalización del inmueble en su tenencia desde mayo 31 de 2018, donde se remite solo, recibido y cordial saludo. Arquitecto Carlos pacheco. (1 folio).
9) Copia simple de escrito enviado por señora Nelly Delgado Garces, para su abogado, donde le expresa, que…. En archivo adjunto le remite el poder firmado por mi, para la demanda en proceso verbal declarativo en contra de floresmila Silva Moreno Carmen Patricia Urbano Sanclemente y Maxwel Mira Londoño. (un folio)

10) Téngase como prueba documental, la copia del auto interlocutorio del juzgado segundo penal del circuito especializado de Bogotá, que declaro la LEGALIDAD de la Medida Cautelar de Embargo y SUSPENSION DEL DERECHO DISPOSITIVO sobre el inmueble, hoy vigente, que aporto e demandante y reposa en el despacho.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACTORA

Como no existe, contrato de arrendamiento, que ate a las partes, en lo que atañe a las pretensiones y hechos de la demanda actora, obviamente las normas no le son aplicables.

FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales

Con base en la copia, enviada del contrato de arrendamiento, a mi mandante, por la demandante o su abogado, se observa lo siguiente:
No aparece autenticación ni número de cédula de ciudadanía, de la señora Codeudora, Carmen Patricia Urbano Sanclemente.

Igualmente, aparece una firma de la demandante, arrendadora, inicial, totalmente diferente a la del poder otorgado a sus apoderados.

De la misma forma, aparece un recibo de pago anexo al contrato de arrendamiento, de fecha febrero 02 de 2017, con firma diferente a nombre de la arrendadora, demandante, donde ilegalmente, cobra y recibe una suma de dinero, $ 600.000,oo mct, por respaldo de servicios públicos, ilegalmente y oculto al despacho.

Llamo la atención del despacho, de las tres firmas diferentes, virtud a que existe y aporto un documento, donde la señora Demandante, les manifiesta a sus abogados, que les otorga poder para el proceso verbal, más no ejecutivo.

Los demás son documentos, que datan la realidad, de lo acontecido frente a la terminación del contrato de arrendamiento entre la demandante y demandados, el 31 de mayo de 2018. Donde nació, otra figura autónoma e independiente, entre la SAE y la sra Floresmila Silva Moreno, sin ser vinculados en ella los codeudores solidarios, cumplidos, hasta la interrupción contractual primaria, por fuerza mayor, dispositiva estatal.

FRENTA A LA CUANTIA Y LA COMPETENCIA.

La cuantía es inexistente, virtud a lo expuesto y probado.
La competencia, en eventos de contratos, si existieren, reales civiles, por vecindad, es usted competente.

FRENTE AL PROCEDIMIENTO

No le son aplicables, al tema en comento, ya que no existe, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

NOTIFICACIONES

Las de mi mandante, una vez se me reconozca personería para actuar, de lo contrario actuó como Agente oficioso, floresmilasilva@gmail.com , las del suscrito, Raul Alfredo Madriñan Jimenez, ramaji25@gmail.com , tel 301 6812032 calle 12 no 6-56 ed. gutierrez cali.

De usted, atentamente;

Raul madriñan j

Raul A. Madriñan Jimenez
CC No 16’643.251
TP No 51.956 CSJ
cca- anexo recurso reposición mandamiento de pago; excepciones previas mediante recurso de reposición.

Calle 12 no 6-56 ed gutierrez cali tel 3016812032 email
ramaji25@gmail.com

GENERAL DE LA NACIÓN	ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE LEY 1708 DE 2014	Versión: 01 Página 1 de 5

28

DESPACHO QUE EMITE LA ORDEN	FISCALIA 21 DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIRECCIÓN	DIAGONAL 22B # 52-01 BLOQUE F
RADICADO	110016099068 2018 00138
FECHA RESOLUCIÓN	23 ABRIL DE 2018
MATERIALIZACIÓN DD 31 MM 05 AA 18	HORA 5:53 AM ___ PM X

I.- FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN

FISCAL	NOMBRES Y APELLIDOS LUZ PIEDAD SUAREZ FRANCO		
DESPACHO:	FISCAL 71 DEEDD - CALI	APOYO	X
APOYO OPERATIVO	GRUPO DIJIN - EXTINCION DE DOMINIO		
RESPONSABLE:	PAULINA GOMEZ	CARGO	INVESTIGADORA
SAE	NOMBRES Y APELLIDOS LIZETH ASTRID POVEDA	CARGO	TECNICO II
DIRECCION:	CALLE 93 B # 13 - 47	TELEFONOS	743 1414 1.
DEPOSITARIO PROVISIONAL	NOMBRES Y/O RAZÓN SOCIAL CONSULTORES SANTO DOMINGO	IDENTIFICACIÓN	900886662-2
DIRECCION	Calle 119 # 53 A - 66 BOGOTA	TELEFONOS	316 461 7937

II.- DATOS DEL INMUEBLE

MATRICULA N°	370-460390	URBANO	X
		RURAL	
CIUDAD	CALI	DIRECCION	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA. Avenida 3 E # 62 N - 93 CASA 41

PROPIETARIO NELLY DELGADO BARCES
MARIA ALEJANDRA AGUILAR DUQUE, CLAUDIA LILIANA AGUILAR DUQUE

III.- INFORMACION DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRE	FLORESMILA SILVA MORENO	IDENTIFICACION	29'181.818
DIRECCION	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA AVENIDA 3E # 62N-93 CASA 21	TELEFONOS	311 3001636

RELACION CON EL INMUEBLE (Para no titulares de derechos reales se diligenciará información de contacto – responsable del bien)

ARRENDATARIA.

En el lugar, fecha y hora señalada se da inicio a la diligencia de secuestro y materialización de medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado en el acápite III de la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2°. del articulo 88 y el Capitulo VIII Administración y destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, para lo cual se ilustra a quien atiende la diligencia sobre la naturaleza de la misma, sus fines, objeto y datos de la orden que la valida, en especial, con relación al número de radicación del proceso, autoridad de conocimiento y resolución que dispone la materialización de la presente medida cautelar con fines de extinción de dominio.

IV.- INFORMACIÓN DE CONTACTO – RESPONSABLE DEL BIEN

NOMBRE FLOREDMILA SILVA MORENO			
DIRECCION AVENIDA 3E #62N-93 CASA 41 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA		TELEFONO 311 181 818	
PROPIETARIO		ARRENDADOR	X
OTRO (especificar relación con el inmueble)		ADMINISTRADOR	

V.- VERIFICACION DE LINDEROS

LOS LINDEROS SON TOMADOS DE LOS MUROS CONTENIDOS DE LA ESCRITURA PUBLICA 4.678 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE LA NOTARIA NOVENA DE CALI

VI.- CLASE Y DESCRIPCION DEL INMUEBLE

ES UNA CASA DE HABITACION CONSTRUIDA EN PAREDES DE LADRILLO Y CEMENTO PAREDES ESTUCADAS Y PINTADAS PISO DE BALDOSA EN CERAMICA EN EL PRIMER PISO CONSTA DE SALA-COMEDOR COCINA BAÑO SOCIAL PATIO DE ROPAS PATIO INTERIOR, ALCOBA DE EMPLEADA CON SU BAÑO CON TECHO DE PLANCHA Y ESCALERAS QUE CONDUCEN AL SEGUNDO PISO QUE COSTA DE TRES HABITACIONES CON SU RESPECTIVO CLOSET DOS BAÑOS UNA SALA DE ESTAR. ESCALERA DE MADERA QUE CONDUCE AL ALTILLO CON UNA BIBLIOTECA EMPOTRADA.

CIELO RASO PARTE EN PLANCHA PARTE EN MADERA TODA LA CASA CON TECHO DE BARRO. A LA ENTRADA DE LA CASA SE ENCUENTRA UN GARAJE CAPACIDAD PARA DOS VEHICULOS

3

VII.- ESTADO DEL BIEN

EXCELENTE		BUENO	X	REGULAR		MALO	

OBSERVACIONES ——— /

USO O DESTINACION DEL INMUEBLE

HABITACIONAL

VIII.- SERVICIOS PUBLICOS

AGUA	X	LUZ	X	GAS	X	TELEFONO	N° ———

Otros: ——— /

IX.- DISPOSICION JURIDICA Y MATERIAL

En virtud de la presente diligencia se DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble antes descrito y se informa que sobre este bien también se ordenaron las medidas cautelares de EMBARGO y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, a través de las cuales, el bien queda por fuera del comercio y se suspende cualquier acto de disposición o negociación a quien ostente algún derecho real sobre el mismo, facultad dispositiva que en virtud de la ley se traslada al Estado quien tomará el control del inmueble a través de la Sociedad de Activos Especiales, entidad que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2°. del artículo 88 y el Capitulo VIII Administración y destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, ejercerá la función de secuestre, directamente o a través de la persona natural o jurídica en quien se delegue la administración en los términos previstos en los articulo anteriores y demás normas complementarias. Para tal efecto, se le concede la palabra a representante de la Sociedad de Activos Especiales quien informa que la administración como depositario del bien quedará a cargo de:

SAE CONSULTORES SANTO DOMINGO

Acto seguido se le recuerda a los designados sus deberes legales, así como las consecuencias que pueden derivar de la inobservancia de sus cargas funcionales, destacando que en virtud del presente proceso de extinción de dominio y de la función que se les ha encomendado, deberán tener la debida diligencia y cuidado sobre el bien que se deja en administración, preservando el cumplimiento de la obligaciones inherentes a su función social y ecológica, para lo cual se les recuerda que dada la presente afectación el bien tendrá la protección especial penal, fiscal y administrativa inherente a todos los bienes que representan un interés patrimonial para el Estado; enterado de lo anterior los designados aceptan el cargo y con sus firmas en la presente acta se dan por posesionados.

X.- CONSTANCIAS Y OBSERVACIONES

Acto seguido, se le concede la palabra a quien atienden la diligencia para que exprese si tiene alguna observación sobre el presente procedimiento o si desea dejar alguna constancia para conocimiento del administrador o del proceso, para lo cual manifiesta lo siguiente:

NO EXPRESA NADA ——— /

4

Para el mismo efecto se le concede la palabra a los demás intervinientes:

Igualmente se deja constancia que se entregan los siguientes documentos al secuestre -SAE:

DOCUMENTO	SI	NO	DOCUMENTO	SI	NO	DOCUMENTO	SI	NO
COPIA RESOLUCIÓN	X		ACTA DILIGENCIA	X		FOLIO MATRÍCULA	X	
ESCRITURA PÚBLICA	X		FICHA CATASTRAL		X	PLANO CARTOGRAFI/		X
RECIBOS SERVICIOS	X		FOTOS / ALBUM		X	CONTRATO (S)		X
OTROS:								

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

FISCAL
Nombre: LUZ PIEDAD SUAREZ FRANCO

APOYO OPERATIVO
Nombre: LEIDY PAULINA GÓMEZ.

QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA
Nombre: Floremila Silva Ibrea

SAE
Nombre: Lizeth Astrid Pineda Castillo

DEPOSITARIO PROVISIONAL
Nombre: mónica sanchez
Consultores santodomingo.

Cargo
Nombre:

CONSTANCIA ENTREGA COPIA DEL ACTA

FIRMA DE QUIEN RECIBE _____

4

12-12-19

SAE
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ACTA DE RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE INMUEBLES

Fecha de la diligencia: 22-12-19 Hora: 11:00 am

Nombre de quien recibe: Juan Carlos Bedoya Entidad: Consultores STO. Domingo

Nombre de quien entrega: Flor Esmila Silva Entidad:

IDENTIFICACIÓN INMUEBLE

Folio de Matrícula Inmobiliaria:	370-460390	Mejora	SI / NO
Número de proceso			
Folios de matrícula relacionados a este inmueble:	1)	2)	3)
4)	5)	6)	7)

UBICACIÓN INMUEBLE

Departamento:	Valle	Ciudad:	Cali
Municipio:		Barrio / Vereda:	La Flora
Dirección del Inmueble:	Av. 3EN 62N 93 Casa 41 Conjunto Villa Candelaria		
Ubicación Geográfica	Longitud:	Latitud:	

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

Propiedad Horizontal:	SI / NO	Valor Cuota Administración: $	$17.400,00
Nombre del Administrador	PAULO ARANGO	Teléfono contacto:	316-441-0228
Estrato:	6	Número de pisos:	

Clase de Inmueble:

- X Urbano
- Rural

Apartamento [ ] Local [ ] Depósito [ ] Bodega [ ]
Casa [X] Lote [ ] Hotel [ ] Garaje [ ]
Edificio [ ] Oficina [ ] Otro:

Centro Vacacional [ ] Finca [ ] Bodega [ ]
Lote [ ] Hotel [ ]
Otro:

Uso Actual Inmueble:

Residencial [X] Comercial [ ] Minero [ ] Agrícola [ ] Pecuario [ ] Industrial [ ] Recreativo [ ]
Otro:
Vocación Y Explotación Económica:

INVENTARIO DEL INMUEBLE

Dependencia/ Área	Cantidad	Estado (B / R / M)	Observaciones (Descripción materiales)
Alcobas		B	
Comedor		B	
Sala		B	
Enramada			
Estudio		B	
Baños		B	
Cocina		B	Peq. detalles.
Patio de ropas			
Jacuzzi			
Depósito			
Garaje		B	
Piscina			
Sauna			
Tina			
Terraza			
Recepción			
Mezanine			
Oficinas			
Invernaderos			
Picaderos			
Galpones			
Marraneras			
Deposito			

Dependencia/ Área	Cantidad	Estado (B / R / M)	Observaciones (Descripción materiales)
Cerca o cerramiento			
Tanques de agua			
Rejas		B	
Brete / Bascula			
Embarcadero			
Corrales			
Pesebreras			
Kioscos			
Ordeñaderos			
Sanitarios		B	
Lavamanos		B	
Closet / Armarios			
Secaderos			
Lago / Reservorio			
Horno			
Estufa			
Calentador		B	
Gabinetes cocina			
Lavaplatos			
Lavadero		B	
Extractor			
Aire acondicionado			
Cancha Múltiple			

5

Escaneado con CamScanner

SAE
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ACTA DE RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE INMUEBLES

B: bueno R: regular M: malo

Servicios Públicos Inmueble	Energía	X	NO	Servicio al día:	X	NO	Administración	X		Servicio al día:	SI	X
	Acueducto	X	NO	Servicio al día:	X	NO	Vigilancia	X	NO	Servicio al día:	SI	X
	Gas Natural	X	NO	Servicio al día:	X	NO						
	Distrito Riego	X	NO	Servicio al día:	X	NO						

En el Sector Encontramos	Plazas de Mercado	SI		NO		Fuentes Hídricas	SI		NO	
	Almacenes Cadena	SI		NO		Parques / Zonas verdes	SI		NO	
	Fabricas	SI		NO		Iglesias	SI		NO	
	Bares / Locales nocturnos	SI		NO		Clubes	SI		NO	
	Colegios / Escuelas	SI		NO		Clínicas	SI		NO	
	Universidades	SI		NO		Centros Comerciales	SI		NO	
	Estaciones de Transporte	SI		NO		Comandos de Policía	SI		NO	
	Fincas/cultivos /plantacione	SI		NO		otro:				

ESTADO DE OCUPACIÓN

El inmueble está desocupado :	SI	X	No		*Si marcó si, no diligencie los demás campos de Estado de Ocupación*
Nombre ocupante:					
No. Tel./ Celula				Correo Electrónico:	
Calidad del ocupante:	Propietario ☐ Arrendatario ☐ Custodio ☐ Invasor ☐ Otro:				
Fecha de inicio de ocupación:	DD-MM-AA			Canon Arrendamiento $	
Aporta copia del contrato de ocupación	SI		No		

RECOMENDACIONES

Estado de Conservación:	Bueno		Regular		Malo		Requiere R.O.M.					
Dificultades para administración	Microtráfico		Difícil Acceso		Zona de Inundación		Orden Público		Lote con maleza			
	Ruina		Casas de Lenocinio		Lote sin construcción		Fácil Ocupación		Ninguno			
	Otro cual?											

Forma parte integral de la presente (informe) el correspondiente registro fotográfico y/o fílmico actualizado del bien en medio digital, en que se incluyan como mínimo: 1) Fachada del inmueble 2) Acceso al predio con nomenclatura en predios urbanos. 3) Entorno próximo o vecindario. 4) Espacios de servicio tales como baños y cocinas. 5) Otras dependencias funcionales de acuerdo al tipo de inmueble. 6) Parqueaderos y depósitos si ellos existen. 7) En caso de predios rurales con varias construcciones el registro fotográfico las incluirá con sus dependencias..

A partir de la fecha de suscripción de la presente acta la administración directa del inmueble corresponderá a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. cualquier acto que realice un tercero sobre este predio con posterioridad a la misma, no será reconocido por SAE ni le otorgara derecho alguno tanto para ejercer su administración como su comercialización o promoción para arriendo y venta, cesando para ambas entidades cualquier obligación derivada del contrato en relación con el inmueble que en este documento se describe.

Mediante la presente acta se declara haber efectuado la entrega material y física del inmueble, reconociendo con la suscripción de la misma las condiciones de estado y conservación identificados sobre el inmueble, las cuales constan en el presente documento.

Observaciones de quien recibe y/o entrega el inmueble	Indique las observaciones o aspectos adicionales relacionados con la recepción y/o entrega del inmueble: Inmueble se entrega en buenas condiciones El inmueble que desocupado por la Señora Floresmila Silva el 12 de Diciembre de 2019, y entregado a la SAE (Depositario

6

Sigue

Escaneado con CamScanner

SAE
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ACTA DE RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE INMUEBLES

Firma de quien recibe:

Nombre CADAVID GARAVITO DIEGO ENRIQUE

C.C. 16.794.010

De igual manera se le indica al depositario provisional o destinatario provisional designado por la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS como administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado - FRISCO, que cualquier decisión y/o actividad que tenga que ver con la administración del bien que se le entrega en dicha calidad, deberá contar con la autorización de ésta Sociedad. Así mismo, no podrán celebrarse contratos de arrendamiento, permuta, venta, mutuo, etc., sin la expresa autorización de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, quedando obligado el Depositario Provisional o destinatario provisional a constituir póliza de seguro de manejo a favor de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, por un periodo no menor a un año, comprometiéndose a renovarla antes de su vencimiento (Artículo 10 de la Ley 785 de 2002).

Adicional, se le pone de manifiesto que cualquier incumplimiento de sus deberes le acarreará tanto sanciones penales y civiles, como disciplinarias.

Para constancia, se lee y se firma por los que en ella intervienen

Firma de quien entrega:	Firma de quien recibe:
Floresmila Silva	Juan Carlos Bedoya O.
Nombre Floresmila Silva	Nombre Juan Bedoya
C.C. 29181818	C.C. 1127961446
Cargo- Entidad	Consultores
Entidad-Empresa	Santo Domingo
	Depositario de la SAE

Se Recibio inmueble en buenas Condiciones de pintura limpieza; Paredes en buen estado. Predeuto Servicios Luz, agua y gas al dia

7

Escaneado con CamScanner

SAE
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ACTA DE RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE INMUEBLES

B: bueno R: regular M: malo

Servicios Públicos Inmueble											
	Energía	X	NO	Servicio al día:	X	NO	Administración	X		Servicio al día:	X	X
	Acueducto	X	NO	Servicio al día:	X	NO	Vigilancia	X	NO	Servicio al día:	SI	X
	Gas Natural	X	NO	Servicio al día:	X	NO						
	Distrito Riego	X	NO	Servicio al día:	X	NO						

En el Sector Encontramos									
Plazas de Mercado	SI		NO		Fuentes Hídricas	SI		NO	
Almacenes Cadena	SI		NO		Parques / Zonas verdes	SI		NO	
Fabricas	SI		NO		Iglesias	SI		NO	
Bares / Locales nocturnos	SI		NO		Clubes	SI		NO	
Colegios / Escuelas	SI		NO		Clínicas	SI		NO	
Universidades	SI		NO		Centros Comerciales	SI		NO	
Estaciones de Transporte	SI		NO		Comandos de Policía	SI		NO	
Fincas/cultivos /plantacione	SI		NO		otro:				

ESTADO DE OCUPACIÓN

El inmueble está desocupado :	SI		No		*Si marcó si, no diligencie los demás campos de Estado de Ocupación*
Nombre ocupante:				
No. Tel./ Celula			Correo Electrónico:	flavesmitasilva@gmail.com
Calidad del ocupante:	Propietario		Arrendatario		Custodio X	Invasor	
	Otro:						
Fecha de inicio de ocupación:	DD/MM/AA		Canon Arrendamiento $	
Aporta copia del contrato de ocupación	SI		No	

RECOMENDACIONES

Estado de Conservación:	Bueno		Regular		Malo		Requiere R.O.M.	

Dificultades para administración										
	Microtráfico		Difícil Acceso		Zona de Inundación		Orden Publico		Lote con maleza	
	Ruina		Casas de Lenocinio		Lote sin construcción		Fácil Ocupación		Ninguno	
	Otro cual?									

Forma parte integral de la presente (Informe) el correspondiente registro fotográfico y/o fílmico actualizado del bien en medio digital, en que se incluyan como mínimo: 1) Fachada del inmueble 2) Acceso al predio con nomenclatura en predios urbanos. 3) Entorno próximo o vecindario. 4) Espacios de servicio tales como baños y cocinas. 5) Otras dependencias funcionales de acuerdo al tipo de inmueble. 6) Parqueaderos y depósitos si ellos existen. 7) En caso de predios rurales con varias construcciones el registro fotográfico las incluirá con sus dependencias..

A partir de la fecha de suscripción de la presente acta la administración directa del inmueble corresponderá a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, cualquier acto que realice un tercero sobre este predio con posterioridad a la misma, no será reconocido por SAE ni le otorgara derecho alguno tanto para ejercer su administración como su comercialización o promoción para arriendo y venta, cesando para ambas entidades cualquier obligación derivada del contrato en relación con el inmueble que en esto documento se describe.

Mediante la presente acta se declara haber efectuado la entrega material y física del inmueble, reconociendo con la suscripción de la misma las condiciones de estado y conservación identificados sobre el inmueble, las cuales constan en el presente documento.

Observaciones de quien recibe y/o entrega el inmueble	Indique las observaciones o aspectos adicionales relacionados con la recepción y/o entrega del inmueble.

CUSTODIO

Escaneado con CamScanner

Cali, 21 de enero de 2019

Señores
Sociedad de Activos Especiales – SAE
Calle 93b # 13 47
Bogotá D.C.

Asunto: Inmueble ubicado en la Av. 3EN #62N93 casa 41 Conjunto Residencial Villas de la Candelaria, Folio de Matricula inmobiliaria 370-460390

En atención al asunto, me permito comunicar que dicho inmueble fue desocupado el día 15 de noviembre de 2019 y entregado formalmente el dia 12 de diciembre de 2019 con los recibos de agua, luz, gas y administración, al día, tal como consta en el acta de recepción y/o entrega de inmuebles de la misma fecha.

Por otra parte, informo que recibí llamada por parte del señor José Antonio Aranzalez desde el numero celular 3148111832, el pasado jueves 16 de enero de 2020, quien se identificó como apoderado de la señora Nelly Delgado Garcés. Mediante dicha llamada, afirma que el bien fue recuperado por la titular de derechos de dominio y cuestiona acerca de los pagos por concepto de arrendamientos realizados a la inmobiliaria Santo Domingo y coacciona acerca de la obligatoriedad de mi parte para realizar pagos por concepto de arredamiento a la señora Nelly Delgado Garcés aunque la propiedad estuviese bajo la administración de la sociedad de activos especiales, debido al contrato previo suscrito con la señora Nelly.

Frente a esto, le informé al señor Aranzalez que conforme a comunicado recibido por parte del representante de la SAE,el día 31 de mayo de 2018, día de la diligencia del secuestro del bien, se me informó a que me abstuviera de realizar pagos de canones de arrendamiento con el titular de derechos de dominio o con cualquier otra persona o inmobiliaria que éste haya asignado. Así mismo, que se debía legalizar con la inmobiliaria Santo Domingo el estado de ocupación del bien mediante contrato de arrendamiento y que en caso tal de que esto no se diera, realizara la entrega de la propiedad. Que debido a que durante el tiempo que ocupé el predio no llegó el estimado de renta ni contrato para legalizar la ocupación de la residencia, comuniqué y entregé el bien en noviembre de 2019 al depositario de la inmobiliaria Santo Domingo, el señor Juan Carlos Bedoya, de acuerdo con la pertinencia del caso.

Debido a que la administración de la propiedad es responsabilidad de la sociedad de activos especiales, , atentamente solicito información acerca de la obligatoriedaad legal de mi parte para realizar los pagos de canones de arrendamiento a la señora Nelly Delgado Garcés, tal como lo expresó el apoderado.

De antemano agrdezco su atención y respuesta.

Atentamente,

FLORESMILA SILVA MORENO
CC 29181818
Celular: 3113001636
Email: floresmilasilva@gmail.com

Anexos: SAE- Invitación a normalizar continuidad del bien inmueble objeto de secuestro del 31 de mayo de 2018 – 1 folio
SAE-Acta de recepción y/o entrega de inmuebles del 12 de diciembre de 2019 – 2 folios

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763001818361 DEL 11/19/2019 AL 5/19/2021 PREFIJO D234 DEL No. 20001 AL No. 40001

Fecha:21 / 01 / 2020 12:09
Fecha Prog. Entrega:22 / 01 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: D234 22791 **GUIA No.: 9109156935**

d: CDS/SER: 1 - 20 - 53

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE
AV 6 N # 47 AN -34
FLORESMILA SILVA MORENO ---
Tel/cel: 3113001636 Cod. Postal: 760046
Ciudad: CALI Dpto: VALLE
País: COLOMBIA D.I./NIT: 29181818
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO
BOG 10 H93
DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
Ciudad: BOGOTA
CUNDINAMARCA F.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE
CALLE 93 B # 13 - 47
SOCIDAD DE ACTIVOS ESPECIALES ---SAE
Tel/cel: 74314441 D.I./NIT: 931347
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221
e-mail:

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA
JFE:
e7b9567dc2f2b6e0427496171150919 1b39d942965497ee311b2b75dc49dea25a9b8
8562e1ec472312ecfd03ee8c

GUÍA No. 9109156935

Dice Contener: DCTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 350
Vr. Mensajería expresa: $ 10,000
Vr. Total: $ 10,350
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000004215856
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Quien Recibe: :
ANDRES MARTINEZ SOTO

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763001818361 DEL 11/19/2019 AL 5/19/2021 PREFIJO D234 DEL No. 20001 AL No. 40001

Fecha:21 / 01 / 2020 12:07
Fecha Prog. Entrega:22 / 01 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: D234 22790 **GUIA No.: 9109156934**

d: CDS/SER: 1 - 20 - 53

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE
AV 6 N # 47 AN -34
FLORESMILA SILVA MORENO ---
Tel/cel: 3113001636 Cod. Postal: 760046
Ciudad: CALI Dpto: VALLE
País: COLOMBIA D.I./NIT: 29181818
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO
CLO 20 P01
DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
Ciudad: CALI
VALLE F.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE
CRA 3 # 12 -40 PISO 12 CENTRO FINANCIERO LA ERMITA
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES ---SAE
Tel/cel: 3113001636 D.I./NIT: 3124012
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760044
e-mail:

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA
JFE:
292a926f1592ad7fde50179e832ce4578592b7a44ebb78fea897de542cf5c0500c34f7
bb4b657c2a877c0ac0e2e7

GUÍA No. 9109156934

Dice Contener: DCTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 350
Vr. Mensajería expresa: $ 4,200
Vr. Total: $ 4,550
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000004215857
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Quien Recibe: :
ANDRES MARTINEZ SOTO

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y

Gmail

Floresmila Silva <floresmilasilva@gmail.com>

respuesta a radicado CE2020-001453 y ce2020-001426

Gaby Marcela Grimaldos Gomez <ggrimaldos@saesas.gov.co> 24 de febrero de 2020, 15:43
Para: "floresmilasilva@gmail.com" <floresmilasilva@gmail.com>
Cc: Angelica Diaz robayo <adiaz@saesas.gov.co>, Luisa Fernanda Villa Fernandez <lvilla@saesas.gov.co>, Daniela Correa Soto <dcorreas@saesas.gov.co>

Santiago de Cali, Valle del cauca 24 de febrero de 2020.

SEÑORA.

Floresmila Silva Moreno

floresmilasilva@gmail.com

Santiago de Cali- Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta a sus requerimientos CE2020-001453 Y CE2020-001426

Respetada señora.

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE, es una sociedad de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la Ley 1708 de 2014 - Código de Extinción de Dominio – CED, la cual fue modificada y adicionada por la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 y de acuerdo con las políticas del Consejo Nacional de Estupefacientes, se designó a la SAE como administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación de víctimas de actividades ilícitas y todo aquello que sea necesario para tal finalidad

Dando alcance a lo anterior y a fin de atender su solicitud, de manera atenta se informa que en virtud de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo de dominio por extinción de dominio, que recae sobre el activo identificado con FMI 370-460390 y conforme lo establece la ley 1708 de 2014, es la Sociedad de Activos Especiales en la actualidad, la encargada en calidad de secuestre de la custodia y administración del bien inmueble, razón por la cual se encuentra facultada para disponer operativa, comercial y administrativamente del activo, entre tanto, se ordene disposición en contrario por parte de las autoridades judiciales competentes.

Ahora bien, es preciso aclarar que a la fecha SAE, no ha sido oficiada por parte de las autoridades de la posible devolución del inmueble al propietario y/o afectado dentro del proceso, lo que significa que, hasta que esto no suceda, el activo continuará siendo parte del inventario del FRISCO y por ende ninguna persona ajena a SAE o al depositario que haya sido asignado por esta en este caso Consultores Santo Domingo S.A, podrá ejercer acciones administrativas sobre el inmueble.

Por otra parte, respecto al contrato de arrendamiento que según sus misivas, en su momento fue asentido entre usted y la señora Nelly Delgado Garcés y el cual recae sobre la casa objeto del presente escrito, es de tomar en cuenta que, uno de los efectos de la medida cautelar que recae sobre el inmueble es el de suspender el poder dispositivo de dominio de manera temporal a los afectados en el proceso y por ende impedir que estos ejerzan algún tipo de gestión, acción, usufructo, tramite, entre otros, sobre el bien cuestionado, razón por la cual el contrato de arrendamiento que usted detentó, carece de efectos jurídicos y por ende no es oponible a terceros. Lo anterior significa que al momento de realizarse el secuestro por parte de la Fiscalía esa relación contractual dejo de existir y dio paso a la posibilidad de una nueva a través del proceso de legalización con SAE único administrador legítimamente autorizado para arrendar y custodiar el inmueble, legalización que no fue efectiva.

En igual medida, la relación contractual antes mencionada no fue avalada y/o honrada por SAE, por cuanto la señora Nelly no se encuentra ni facultada ni reconocida por esta institución, para usufructuar el activo a través del arrendamiento, lo que motivo a esta institución a categorizar su ocupación como ilegal (toda vez que los frutos contractuales no se estaban cancelando al estado sino a un particular) y por ende, como se expuso en el ítem anterior al fracasar la negociación para la legalización respectiva, se dio paso a la recuperación del activo a fin de iniciar su comercialización.

Así las cosas, Si requiere más información al respecto, podrá comunicarse al teléfono 4893768 ext. 913 o al correo electrónico ggrimaldos@saesas.gov.co.

Agradezco su atención.

Ocupación ilegal de la DTE sobre inmueble

Cordialmente,

Gaby Marcela Grimaldos Gomez

Profesional I

Regional Suroccidente

Ggrimaldos@saesas.gov.co

Tel: 4893768 ext 913

Calle 93b # 13 - 47 – Bogotá

Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Bogotá D.C.,

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CS2019-025936
FECHA: 05/11/2019 2:19:15 p. m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 0

S E

Señor (es)
OCUPANTE (S)
AV 3 E 62 N 93 CS 41 CO VILLAS DE LA CANDELARIA,AVENIDA 3E NORTE 62N-93 CASA 41 CONJ.RES. VILLAS DE LA CANDELARIA
CALI - VALLE

Asunto: Solicitud de entrega material

Respetado(s) Señor(es):

En cumplimiento del artículo 3º de la Resolución No. 1091 del 2 de agosto de 2019 , *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EJERCEN LAS FUNCIONES DE POLICÍA ADMINISTRATIVA PARA HACER EFECTIVA LA ENTREGA REAL Y MATERIAL DE UN INMUEBLE"*, del (los) bien (es) inmueble (s) ubicado(s) en la AV 3 E 62 N 93 CS 41 CO VILLAS DE LA CANDELARIA, AVENIDA 3E NORTE 62N-93 CASA 41 CONJ.RES. VILLAS DE LA CANDELARIA, identificado (s) con la matrícula inmobiliaria No.(s) 370-460390, en la Ciudad de CALI-VALLE, nos permitimos informarle el contenido de dicha Resolución conforme lo establecido en el artículo 37 de la LEY 1437 DE 2011 y así mismo hacerle saber que, si dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir del siguiente día a la fecha de recibo de esta comunicación **NO HA DESOCUPADO EL INMUEBLE, SE PROCEDERÁ AL DESALOJO DEL MISMO** con el apoyo de la fuerza pública, si fuera necesario.

Por lo anterior nos permitimos adjuntarle copia de la precitada resolución y se le informa que para todos los efectos pertinentes relacionados con la entrega del inmueble se puede comunicar con la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S a la línea gratuita nacional 01-8000-111612 o al PBX: (57 1) 7431444.

Cordialmente,

GLADYS CRUZ BARRERO
Coordinadora GIT ASREC – Gerencia de Asuntos Legales

Anexos: Resolución 1091 del 2 de agosto de 2019
ELABORÓ: Nelson A
ARCHIVO: 301.142.10 Acta(s) 30118371032640-001

370-460390, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que efectúen la entrega real y material del mismo a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Resolución No. 1091

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EJERCER LA FUNCION DE POLICIA ADMINISTRATIVA con el fin de materializar la presente resolución para la entrega real y material del bien inmueble AVENIDA 3E NORTE 62N-93 CASA 41 CONJ.RES. VILLAS DE LA CANDELARIA, AV 3 E 62 N 93 CS 41 CO VILLAS DE LA CANDELARIA ubicado en el Municipio de CALI (VALLE), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-460390, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI, respecto del cual la autoridad judicial resolvió dar inicio a acción de extinción del derecho real de dominio a favor del Estado, decisión que se motiva teniendo en cuenta el ejercicio de la función de policía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER efectiva la orden de entrega real y material del inmueble identificado en el artículo anterior, el cual recibirá materialmente la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, al ocupante del inmueble y/o demás personas que se encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, el inmueble referenciado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.5.2.9., de Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Prevenir a los ocupantes del inmueble ya mencionado y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que, en caso de no producirse la entrega real y material del inmueble antes mencionado, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega del mismo con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente resolución se ordena al Gerente de la Regional SUR OCCIDENTE designar un(os) funcionario(s), para ejercer la función de policía de índole administrativa y realizar la entrega material de los bienes inmuebles objeto de esta resolución a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional SUR OCCIDENTE, para que coordine las acciones necesarias para materializar el presente acto administrativo con las autoridades que de acuerdo a las particularidades del caso, se requiera de su concurrencia, tales como:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF
2. Alcaldía Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
3. Personería Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
4. Defensoría del Pueblo
5. Policía Nacional
6. Las demás que se consideren pertinentes para la materialización de la presente Resolución

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir que, contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el

MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

0 2 AGO 2019

Aprobó: Mauricio Solórzano Aranas –Vicepresidente Jurídico
Elaboró: Nelson A- Profesional
Archivo: SERIE 213 –SUBSERIE 16 serie y el Saneamiento Jurídico para Desalojo de Bienes Inmuebles

Resolución No. 1091

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EJERCER LA FUNCION DE POLICIA ADMINISTRATIVA con el fin de materializar la presente resolución para la entrega real y material del bien inmueble AVENIDA 3E NORTE 62N-93 CASA 41 CONJ.RES. VILLAS DE LA CANDELARIA, AV 3 E 62 N 93 CS 41 CO VILLAS DE LA CANDELARIA ubicado en el Municipio de CALI (VALLE), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-460390, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI, respecto del cual la autoridad judicial resolvió dar inicio a acción de extinción del derecho real de dominio a favor del Estado, decisión que se motiva teniendo en cuenta el ejercicio de la función de policía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER efectiva la orden de entrega real y material del inmueble identificado en el artículo anterior, el cual recibirá materialmente la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, al ocupante del inmueble y/o demás personas que se encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, el inmueble referenciado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.5.2.9., de Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Prevenir a los ocupantes del inmueble ya mencionado y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que, en caso de no producirse la entrega real y material del inmueble antes mencionado, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega del mismo con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente resolución se ordena al Gerente de la Regional SUR OCCIDENTE designar un(os) funcionario(s), para ejercer la función de policía de índole administrativa y realizar la entrega material de los bienes inmuebles objeto de esta resolución a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional SUR OCCIDENTE, para que coordine las acciones necesarias para materializar el presente acto administrativo con las autoridades que de acuerdo a las particularidades del caso, se requiera de su concurrencia, tales como:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF
2. Alcaldía Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
3. Personería Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
4. Defensoría del Pueblo
5. Policía Nacional
6. Las demás que se consideren pertinentes para la materialización de la presente Resolución

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir que, contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el

MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

0 2 AGO 2019

Aprobó: Mauricio Solórzano Aranas –Vicepresidente Jurídico
Elaboró: Nelson A- Profesional
Archivo: SERIE 213 –SUBSERIE 16 serie y el Saneamiento Jurídico para Desalojo de Bienes Inmuebles

Consultores Santo Domingo

05 de Enero del 2019 Bogotá, D.C.,

Señor
OCUPANTES

Asunto: Solicitud legalización estado de ocupación y/o entrega inmediata, real y material del inmueble ubicado en la Av. 3EN #62N-93 Casa 41 Conjunto Residencial Villas de Candelaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **370-460390**.

Respetados señores;

De la manera más atenta nos permitimos informarles que la Unidad para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos de Bogotá de la Fiscalía General de la Nación, mediante diligencia de secuestro, dejó a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., el inmueble ubicado en la Av. 3EN #62N-93 Casa 41 Conjunto Residencial Villas de Candelaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **370-460390**.

Teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio, dispuso que la Sociedad de Activos Especiales SAS, asumiera la administración de los bienes inmuebles incautados (secuestrados) con extinción de derecho de dominio o comiso, urbanos y rurales que forman parte de Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO y que han sido recibidos como producto de medidas cautelares impuestas en procesos por delitos de narcotráfico y conexos o en procesos de extinción de dominio, a partir de la entrada en vigencia de la Ley antes señalada.

Ahora bien, conforme a la visita de inspección realizada en días pasados, por parte del funcionario designado por esta Entidad, se evidenció la ocupación que ustedes vienen ejerciendo de manera irregular, toda vez que no se ha acreditado contrato de arrendamiento suscrito por esta Entidad o por el depositario designado, sobre el inmueble ubicado en la Av. 3EN #62N-93 Casa 41 Conjunto Residencial Villas de Candelaria, identificado con la matrícula inmobiliaria N°**370-460390** teniendo en cuenta que no ostentan el justo título para la permanencia en el lugar, por tal razón, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., le corresponde ejercer las acciones propias de administración de los inmuebles puestos a su disposición, lo cual implica entre otras acciones, las gestiones pertinentes para la legalización de la ocupación o la recuperación del citado inmueble, de acuerdo a los preceptos establecidos en la Ley 1708 de 2014.

Así las cosas, con toda atención nos permitimos informarle que en el término de cinco (5) días, a partir de la recepción del presente oficio, deberán comunicarse a nuestro PBX (031) 7470618 ext. 123, 118, 229 O acercarse a las instalaciones ubicadas en la carrera 14 # 76 – 25 oficina 401 (Bogota), con el fin de darle a conocer los requisitos exigidos para la política de arrendamiento, entre otros que: "*...En ningún caso SAE*

Consultores Santo Domingo

procederá la celebración del contrato de arrendamiento con personas que sean sumariadas, vinculadas o condenadas en un proceso de Extinción de Dominio o cuando el solicitante se encuentre dentro del cuarto de grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil..."

No obstante, lo anteriormente señalado, de no cumplir con los requisitos exigidos por esta Sociedad para la legalización de la ocupación, en el término de cinco (5) días a partir de la recepción del presente oficio, deberán proceder con la entrega inmediata del inmueble arriba mencionado, para lo cual deben comunicarse con CONSULTORES SANTO DOMINGO S.A.S. al número 7470618 ext 123, 118, 229 o al número de celular 3214100495, caso contrario, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No. 616 del 28 de octubre de 2014, por medio de la cual el Ministerio de Justicia y del Derecho delegó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, las funciones de policía de índole administrativa contempladas en el Decreto 2897 de 2011 y en el Convenio Interadministrativo No. 000169 del 29 de enero de 2015, esta Sociedad, continuará adelantando los trámites jurídicos y administrativos pertinentes para el desalojo del inmueble ubicado en la Av. 3EN #62N-93 Casa 41 Conjunto Residencial Villas de Candelaria, contando con el apoyo de la Policía Nacional, SIJIN, ESMAD, Policía Judicial y demás entes competentes para garantizar el cumplimiento de la diligencia.

Finalmente, es importante mencionar que todos los procedimientos de administración de los activos puestos a disposición de esta Sociedad, bajo ninguna circunstancia se realiza a través de intermediarios, únicamente se efectúan de manera directa por los funcionarios antes mencionados o a través de depositarios asignados de forma automática, conforme al procedimiento de asignación de bienes, en las instalaciones de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., ubicadas en la calle 93 b N° 13-47, de la ciudad de Bogotá.

Consultores Santo Domingo

procederá la celebración del contrato de arrendamiento con personas que sean sumariadas, vinculadas o condenadas en un proceso de Extinción de Dominio o cuando el solicitante se encuentre dentro del cuarto de grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil..."

No obstante, lo anteriormente señalado, de no cumplir con los requisitos exigidos por esta Sociedad para la legalización de la ocupación, en el término de cinco (5) días a partir de la recepción del presente oficio, deberán proceder con la entrega inmediata del inmueble arriba mencionado, para lo cual deben comunicarse con CONSULTORES SANTO DOMINGO S.A.S. al número 7470618 ext 123, 118, 229 o al número de celular 3214100495, caso contrario, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No. 616 del 28 de octubre de 2014, por medio de la cual el Ministerio de Justicia y del Derecho delegó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, las funciones de policía de índole administrativa contempladas en el Decreto 2897 de 2011 y en el Convenio Interadministrativo No. 000169 del 29 de enero de 2015, esta Sociedad, continuará adelantando los trámites jurídicos y administrativos pertinentes para el desalojo del inmueble ubicado en la Av. 3EN #62N-93 Casa 41 Conjunto Residencial Villas de Candelaria, contando con el apoyo de la Policía Nacional, SIJIN, ESMAD, Policía Judicial y demás entes competentes para garantizar el cumplimiento de la diligencia.

Finalmente, es importante mencionar que todos los procedimientos de administración de los activos puestos a disposición de esta Sociedad, bajo ninguna circunstancia se realiza a través de intermediarios, únicamente se efectúan de manera directa por los funcionarios antes mencionados o a través de depositarios asignados de forma automática, conforme al procedimiento de asignación de bienes, en las instalaciones de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., ubicadas en la calle 93 b N° 13-47, de la ciudad de Bogotá.

Gmail

Floresmila Silva "Flores" <floresmilasilva@gmail.com>

Re: Solicitud estado legalización inmueble matrícula inmobiliaria 370-460390

Kapto Inmobiliaria <kaptoinmobiliaria@gmail.com>
Para: Floresmila Silva <floresmilasilva@gmail.com>

jue, 10 de ene. de 2019, 9:43 a. m.

Buenos días Sra. Floresmila.

Recibido.

Saludos Cordiales

ARQ. Carlos Pacheco

KAPTO
GESTIÓN INMOBILIARIA

Asistente Nacional
Tel: +57 7470618 - +57 2454554
www.**KAPTO**.co
Facebook - Twitter - Instagram - Youtube - Linkedin - Pinterest
Carrera 14 # 76-25 oficina 401 edificio centro ejecutivo 76
Ciudad de Bogotá - Colombia
Salve un árbol! Piense en el medio ambiente!
No imprima este e-mail a menos que sea realmente necesario.

El mié., 9 ene. 2019 a las 10:26, Floresmila Silva (<floresmilasilva@gmail.com>) escribió:

Cordial saludo,

De acuerdo con el asunto, me permito informar que me comuniqué con el Arquitecto Carlos en la sede Bogotá. A la fecha estoy a la espera del estimado de renta.

Inmueble ubicado en Cali, avenida 3EN # 62N93 casa 41 unidad Villas de la Candelaria, folio de matrícula inmobiliaria 370-460390

Cualquier información o comunicación realizarla a través del presente correo o al WhatsApp 3113001636 Floresmila Silva.

S E

Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

MINHACIENDA GOBIERNO DE COLOMBIA

Santiago de Cali., mayo 30 de 2018
31

Señor (a) (es)
Residente (s)
Dirección: Av 3E N # 62N-93 Casa 41 Conj Res Villas de la cordeliria

Ciudad CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA

Asunto: Invitación a normalizar continuidad en bien inmueble objeto de Secuestro.

Respetado (a) (s) Señor (a) (es) Residente (s):

La **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, es una sociedad de economía mixta constituida bajo la modalidad de sociedad por acciones simplificada, cuya creación fue motivada producto de la iniciativa del Gobierno Nacional, encabezado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio del Interior y Justicia, cuyo objeto social comprende la administración y la comercialización de los bienes inmuebles incautados, con extinción de derecho de dominio o comiso, que forman parte del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado **FRISCO** y que han sido recibidos producto de medidas cautelares impuestas en procesos por delitos de narcotráfico y conexos o en procesos de extinción de dominio; todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 1708 de 2014.

En consecuencia de lo anterior y en desarrollo de la diligencia de secuestro efectuada por la Fiscalía 27ED dentro del proceso que obra en ese Despacho bajo el número 2018-00138; diligencia practicada el día 31/05/2018 sobre el bien inmueble que Usted (es) habita (n), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 370-460390, nos permitimos invitarlo (s) de la manera más cordial a normalizar su continuidad en el inmueble en comento, contactándose dentro del término de cinco (05) días hábiles al recibido del presente escrito con nuestras oficinas ubicadas en las direcciones abajo indicadas y al teléfono 7431444 Bogotá, extensión 607 o 604, con el fin de brindarle (s) la información sobre los requisitos y procedimientos necesarios para legalizar su permanencia en el inmueble. También podrá escribir mediante correo electrónico a arriendos@saesas.com.co o legalizaciones@saesas.com.co.

Así mismo, en caso de que Usted (es) tenga (n) un contrato de arrendamiento escrito o verbal suscrito con el titular de derecho de dominio o con la persona o inmobiliaria que éste haya designado, comedidamente lo invitamos a suspender de manera inmediata cualquier pago por concepto de canon de arrendamiento o cualquier otro concepto.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S como administradora del **FRISCO,** se reserva el derecho de legalizar su permanencia en el inmueble a través de la suscripción de un contrato de arrendamiento, en todo caso si su condición de residente no pudiera ser legalizada, ya sea por decisión de esta Entidad o porque usted (es) así lo decide (n), lo (s) invitamos a realizar la entrega voluntaria del mismo so pena de iniciar el procedimiento tendiente a efectuar la diligencia de desalojo por medio de la cual se restituya la tenencia del bien.

AVISO IMPORTANTE: LEGALIZAR SU OCUPACIÓN NO REQUIERE INTERMEDIARIOS, Y ES TOTALMENTE GRATUITO.

Cordialmente,

Nury Yanetti Moscoso Mena
Gerente Regional Suroccidente
Elaboró: Luz Dary Sosa Pineda

Recibido: BOGOTA
Nombre: Jeremia Silva
Firma: Jeremia Silva
C.C.: 79.818.17
fecha: 31 mayo 18

Podrá comunicarse con el Depositario consultores Santodomingo
Nro de contacto 316 4617937

17

Gmail

JOSÉ ANTONIO ARANZÁLEZ <abogadoaranzalez@gmail.com>

poder verbal

Nelly Delgado <nellydelgadogarces1@gmail.com>
Para: abogadoaranzalez@gmail.com

18 de agosto de 2020, 17:30

Cordial saludo doctores Aranzález y Urdinola

En archivo adjunto le remito el poder firmado por mi, para la demada en proceso verbal declarativo en contra de floresmila Silva Moreno, Carmen Patricia Urbano Sanclemente y Maxwel Mira Londoño

atte

Nelly Delgado Garcés
cc 38.995.378
3003489955
3187118326

Nuevo doc 2020-08-18 16.58.58 (1).pdf
1071K

PODER

NOTE SOBRE EL

NO EJECUTIVO

19

RV: contestación , excepciones previas y de fondo juzg 3 cm radicado 2020-401

Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/02/2021 13:22

Para: Luisa Fernanda Herrera Ninco <lherrerni@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (5 MB)

poder flor.pdf; CamScanner 02-02-2021 10.48.pdf; excepciones previas maxvel y carmen Patricia-convertido.pdf; maxvel y carmen patricia contestación demanda y excepciones de fondo.-convertido.pdf; prueba 1 floresmila.pdf;

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Raul Madriñan <ramaji25@gmail.com>
Enviado: miércoles, 3 de febrero de 2021 10:15 a. m.
Para: ramaji25 <ramaji25@gmail.com>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maxmira5@hotmail.com <maxmira5@hotmail.com>; Carmen patricia Urbano <sammy9480@gmail.com>; abogadoaranzalez@gmail.com <abogadoaranzalez@gmail.com>
Asunto: contestación , excepciones previas y de fondo juzg 3 cm radicado 2020-401

Sra
Jueza
Tercera Civil Municipal de Cali
ESEmail

Allego contestación demanda, excepciones previas y de fondo radicado 2020-401. gracias Raul Madriñan J, apoderado demandados.

RAUL A. MADRIÑAN JIMENEZ
ABOGADO

Santiago de Cali, febrero 03 de 2021

Señora
Jueza Tercera Civil Municipal de Santiago de Cali
Email j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESEmail

Ref: Ejecutivo Menor Cuantía
Dte: Nelly Delgado Garces
Ddos: Floresmila Silva Moreno-Otros
Radicado: 2020-401
RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION COMO EXCEPCIONES PREVIAS.

Raul Alfredo Madriñan Jimenez, mayor de edad, de este vecindario, identificado como aparece al pie de mi firma, en oportunidad legal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No 1395 de fecha septiembre 30 de 2020, en lo atinente al artículo PRIMERO, de la parte RESOLUTIVA; notificado al demandante, por estado No 97 de fecha octubre 01 de 2020 y a los demandados, señores Maxvel MIRA LONDOÑO, hoy en segundo día, por envio del abogado demandante a su email, con base en el decreto 806 de 2020 y a la señora Carmen Patricia Urbano Sanclemente, El día de hoy, que me otorgo poder y le comente de que se trata.
En la demanda de la referencia, actuó como apoderado judicial, en nombre y representación de la señora Carmen Patricia urbano Sanclemente y el señor Maxvel Mira Londoño; con base en poder anexo, suscrito por cada uno de ellos, debidamente autenticados; para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, sin que pueda aducirse PRECLUSION POR ANTICIPACION O EXTEMPORANEIDAD, ya que aún, el despacho no me ha reconocido personería para actuar, lo cual solicito desde ya.

HECHOS QUE GENERAN INCONFORMIDAD, MOTIVO DEL PRESENTE RECURSO, COMO EXCEPCIONES PREVIAS

A) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA

A la señora Demandante, no le asiste derecho alguno, para impetrar la presente acción, contra la señora Carmen Patricia Urbano Sanclemente; Floresmila Silva Moreno y menos contra el señor Maxvel Mira Londoño; Por carecer de un vínculo jurídico verbal o escrito que los ate.

Al no existir vínculo jurídico legal o constitucional, entre las mal llamadas partes, en esta acción ilegal, no a de prosperar la presente acción, donde claramente se trata de confundir al despacho.

La demandante en esta acción ejecutiva, carece de todo derecho, legitimidad, ya que no existe un vínculo contractual, entre las partes, ni verbal, ni escrito. Menos existe un título ejecutivo. Existió un vínculo anterior, entre las partes, (Contrato de Arrendamiento, base de este proceso Ilegitimo) que constituyo un título ejecutivo, pero ese no tuvo reproche y fue cumplido cabalmente por mis mandantes, es decir Arrendataria y sus codeudores. Por ende por pasiva, menos existe vínculo jurídico. La pasiva, Ex Arrendataria, señora Floresmila Silva Moreno, es custodia del inmueble por disposición legal, nada que ver con la aquí demandante y Menos los señores Carmen Patricia Urbano Sanclemente y Maxsvel Mira Londoño, ex codeudores.

A quienes, el vínculo contractual, que los ataba con la aquí demandante, fue abruptamente terminado, por un tercero SAE, por fuerza mayor, ajena a estos, inclusive a la sra Floresmila Silva Moreno; podría inferirse, que la misa demandante, por las acciones penales, en que está envuelta, es la causante directa de la fuerza mayor, que sufrieron mis mandantes y por voluntad del tercero SAE, les termino y líbero del contrato de arrendamiento, no título ejecutivo en este proceso.

Por ende mis mandantes, desconocen a la aquí demandante, con alguna relación civil vigente, clara y exigible, para con ellos.
El Estado (SAE) con o sin sentencia en firme, por un presunto delito, absorbió a la demandante en bienes presuntamente delictivos, se entrometió y sin que nada pueda hacer mi mandante, frente a ello,

deshizo la convención, que esta venia cumpliendo cabalmente con la aquí demandante, sin reproche alguno.
El ESTADO SAE, Termino de ipso facto de plano, el contrato anterior y único entre las partes de este proceso, Creó, por ende una nueva figura jurídica entre la señora Floresmila Silva Moreno y la SAE, por ministerio de la ley, nada puede hacer frente a esa fuerza mayor, ni ella, ni, mis otros mandantes, señores Carmen Patricia Urbano y Maxvel Mira Londoño, ajenos a la relación, entre la SAE y Floresmila Silva M; Con menos razón existe vinculo jurídico, comercial o civil entre la aquí demandante y los demandados, a partir de mayo 31 de 2018, hasta diciembre 12 de 2019.

Solo acatar la decisión judicial o administrativa de la SAE, que los deslegitimo de cualquier relación con la aquí demandante, solo respetar la decisión judicial y aún en firme de SUSPENSION DE DISPOSICION DEL DERECHO, en cabeza de la aquí demandante.

Virtud a esa nueva figura creada por la SAE, se puso fin a la convención, inexistente aquí pretendida; mis mandantes, los tres, quedaron liberados legal y constitucionalmente del contrato o convención que los unía con la demandante; los cuales durante la vigencia de aquella convención, cumplieron a cabalidad sus obligaciones, sin reproche alguno.

Así, la real situación jurídica frente al inmueble en comento, solo quedo en cabeza de la Ex arrendataria, sra Floresmila Silva Moreno, sin codeudores solidarios, Aquella quedo como Custodia, con obligaciones a suscribir, **con la SAE, independientes de la ex contratante Arrendadora, anterior, aquí demandante.**

Reitero que al terminarse de la forma accidental ajena a mis mandantes, el contrato que los unía, pero quedaron liberados, todos, de la relación primaria y única hasta mayo 31 de 2018, con la señora Nelly Delgado Garces, aquí demandante sin derecho. Solo la señora Floresmila Silva Moreno, quedo al frente del inmueble desde mayo 31 de 2018 hasta diciembre 12 de 2019, y eso, que en noviembre 15 la SAE, ya sabía que el inmueble estaba desocupado, presto a restituir, pero solo en diciembre 12 del año 2019, se dignó recibirlo, situación igual ajena a mis mandantes, más fuerza mayor o caso fortuito. La Arrendataria, Floresmila Silva M, detento el inmueble en comento, durante ese tiempo, como GUARDIANA DEL

INMUEBLE, FUE SU custodio; no genero retribución económica alguna a su cargo. Está probado que la sra Floresmila Silva M, autónomamente con base en su nueva situación jurídica, frente al inmueble en comento, trato de regularizar su situación jurídica nueva ante la SAE; sin vínculo alguno con los señores Maxvel Mira Londoño y Carmen Patricia Urbano Sanclemente.

La SAE, no respondió, a sus compromisos nuevos adquiridos, por disposición legal y dejo pasar el tiempo y decidió en su facultad, rescindir la custodia otorgada y obligo a mi mandante a restituirle a la SAE, el inmueble, no a la aquí demandante.

El despacho, admitió, la acción de la referencia, virtud a no tener elementos de juicio, para rechazarla, y es correcto; ahora presento al despacho, argumentos y pruebas, con las cuales, esa presunción de legalidad y obviamente buena fe, en el actuar de la demandante, son erradas, a saber.

1) A los señores Carmen Patricia Urbano y Maxvel Mira Londoño, no los ata relación o vínculo jurídico, legal o contractual alguno, con la aquí demandante y menos con la SAE, desde mayo 31 de 2018.
2) Es un error de apreciación de la demandante, creer que entre las partes de este proceso, existe relación contractual vigente, con base en un contrato, que existió, entre ellos, pero se terminó por disposición legal, en mayo 31 de 2018 y libero a las partes de toda relación, contractual, legal, comercial o urbana.
3) No existe en el proceso de la referencia ni una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, que de origen al proceso de la referencia y a la acción que inició la demandante. Por ende no existe título ejecutivo alguno, para la presente acción, hoy proceso.
4) Los señores Maxvel Mira Londoño y Carmen Patricia Urbano Sanclemente, no reconocen, ya que no tienen por qué hacerlo, por irreal, vínculo alguno con la aquí demandante, respecto a las pretensiones de la actora.
5) La señora Floresmila Silva Moreno, como está probado, tuvo en su poder el inmueble, en el periodo mayo 31 de 2018 hasta diciembre 12 de 2019, que la excluyo de cualquier vínculo con la aquí demandante, por ser CUSTODIA Delegada por la SAE, y ningún vínculo entre la

aquí demandante; con la señora Floresmila Silva M, y con los señores Maxvel Mira Londoño y Carmen Patricia Urbano Sanclemente.

6) Como lo exprese y reitero, la señora Floresmila Silva Moreno y los señores Maxvel y Carmen Patricia, fueron absorbidos contra su voluntad y obraron de buena fe, acatando orden superior del Estado (SAE), por ende por error o en derecho, cualquier situación jurídica, en ocasión a la disposición del inmueble objeto de este proceso, tiene que resolverse entre la aquí demandante y la SAE, no la citada demandada presunta arrendataria ni, sus presuntos codeudores.

B) INEXISTENCIA DEL DEMANDADO.

Los demandados, señores CARMEN PATRICIA URBANO SANCLEMENTE y MAXSVEL MIRA LONDOÑO, no existen con vínculo contractual vigente, de ningún orden, verbal o escrito, en relación a la señora NELLY DELGADO GARCES, para que esta actúe como demandante.

No las ata jurídicamente, vínculo alguno, verbal o escrito, que le pueda, conceder derecho alguno a la demandante, para ejercitar la jurisdicción civil y demandarla válidamente.

Lo anterior se prueba, con los documentos anexos en la contestación de la demanda y las pruebas aportadas por el demandante, que declare tener como pruebas documentales, en favor de mis mandantes, excluyéndolos.

La señora Floresmila Silva Moreno, entre el periodo mayo 31 de 2018 hasta diciembre 12 de 2019, no tuvo relación alguna o vinculo jurídico, legal, extra legal, ni de ninguna índole, con la aquí demandante, nada los ato, menos los señores Maxsvel Mira y Carmen Patricia urbano..

La señora Floresmila Silva Moreno, exclusivamente, con base en imposición estatal, ya que los codeudores, quedaron exceptuados de la relación jurídica, nueva que nació entre la SAE y Floresmila Silva Moreno, actuó, como CUSTODIO del inmueble, como reza el acta de la Fiscalía, sostuvieron una relación por mandato legal, la SAE, impositivo, frente a ciudadano del común, que solo le queda someterse a ese imperio legal, impuesto. Nada tuvo que atender o relacionarse con

la aquí demandante, quien tiene suspendido el poder dispositivo del inmueble actualmente aún y más sobre el tiempo descrito, mayo 31 de 2018 a diciembre 12 de 2019. Solo hubo obedecimiento y sometimiento a lo impuesto por la SAE, a mi mandante, hasta el punto de ordenar el desalojo, por permanencia ilegal en el inmueble.

Por ende entre la aquí demandante y los demandados, no existe vida o relación jurídica, entre ellas, es un yerro jurídico de apreciación de la demandante.

C) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

Al no existir relación civil, ni comercial, ni de índole alguna, entre las partes en ese proceso, obviamente, no hay requisitos formales, para adelantar la presente acción ejecutiva, en contra de la señores CARMEN PATRICIA URBANO SANCLEMENTE y MAXSVEL MIRA LONDOÑO y/o persona natural alguna.

Que si bien fue tenedora del inmueble objeto de la presente acción, en calidad de CUSTODIA, LA SEÑORA Floresmila Silva Moreno, mientras se celebraba un vínculo jurídico entre la SAE y Ella, nada tuvo que ver contractual o jurídicamente, con la aquí demandante y menos con los otros demandados, como codeudores, ya que estos no tuvieron vida jurídica o contractual con la SAE y menos con la aquí demandante, solo hasta mayo 31 de 2018, de lo cual reitero no hay reproche por la demandante.

D) INEJECUTABILIDAD DE LA ACCION EJECUTIVA.

La presente acción, no tiene asidero jurídico, por la demandante no tener ningún vínculo contractual o título ejecutivo, contralos demandados, en el presente proceso. Por ende no debió, iniciarse y menos puede continuarse.

La demandante en esta acción ejecutiva que mal propone, carece totalmente de bases jurídicas, legales y constitucionales, para ejecutar la acción de la referencia.

Por ende existe INEJECUTABILIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN, virtud a que no existen los elemento materiales y formales, para ello**, no**

hay, ni hubo, no existió, relación jurídico contractual vigente entre las partes, en el periodo mayo 31 de 2018 a diciembre 12 de 2019. No existe el vínculo jurídico que ate las partes, por ende no existe obligación, expresa, clara y actualmente exigible, que son las elementos facticos para que exista el título ejecutivo.

PRETENSIONES

Solicito a la señora Juez, revocar para reponer el auto recurrido, en su numeral primero, contrario a ello, terminar el presente proceso, por no poder adelantar la acción de la referencia, con base en lo expuesto y probado.

PRUEBAS-DOCUMENTALES

Sírvase señora Juez, tener como medio probatorio de las presentes excepciones previas, las documentales aportadas, en la contestación de la demanda, de la demandada señora Floresmila Silva Moreno, que conforman un solo cuerpo integral de toda la defensa judicial, oportunamente mentadas y aportadas. Igualmente las pruebas documentales, que reconocí, en ese mismo escrito en el acapite de pruebas documentales, presentadas por el actor, que no repetí, por estar ya obrando en el proceso y favorecen a mis mandantes.

NOTIFICACIONES

Las de mis mandantes, señores Maxsvel Mira Londoño, su email maxmira5@hotmail.com, señora Carmen Patricia Urbano Sanclemente en su email sammy9480@gmail.com, las del suscrito, Raul Alfredo Madriñan Jimenez, ramaji25@gmail.com, tel 301 6812032 calle 12 no 6-56 ed. gutierrez cali.

De usted, atentamente;

Raul madriñan j

Raul A. Madriñan Jimenez
CC No 16’643.251
TP No 51.956 CSJ
cca-

Calle 12 no 6-56 ed gutierrez cali tel 3016812032 email
Ramaji25@gmail.com

RAUL A. MADRIÑAN JIMENEZ
ABOGADO

Santiago de Cali, febrero 03 de 2021

Señora
Jueza Tercera Civil Municipal de Santiago de Cali
Email j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESEmail

Ref: Ejecutivo Menor Cuantía
Dte: Nelly Delgado Garces
Ddos: Floresmila Silva Moreno-Otros
Radicado: 2020-401

Raul Alfredo Madriñan Jimenez, mayor de edad, de este vecindario, identificado como aparece al pie de mi firma, en oportunidad legal, me permito contestar la demanda DE LA REFERENCIA, PRESENTAR EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO, en nombre y representación de los señores CARMEN PATRICIA URBANO SANCLEMENTE y MAXSVEL MIRA LONDOÑO, con base en poder suscrito por ellos, debidamente autenticados; para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, sin que pueda aducirse PRECLUSION POR ANTICIPACION O EXTEMPORANEIDAD, ya que aún, el despacho no me ha reconocido personería para actuar, pero el apoderado demandante, con base en la ley 806 de 2020, envió al email del señor Maxsvel Mira Londoño, copia de la demanda y sus anexos y hoy estaríamos en segunda día, hábil para excepcionar como recurso de reposición; igualmente el apoderado actor, envió, citación para notificación a la sra Carmen Patricia Urbano S, que le llegó el día lunes 01 de febrero de 2021, pero esta se da por notificada a través del suscrito, a partir de hoy febrero 03 de 2021; con base en ello obro, en derecho.

A LOS HECHOS O FUNDAMENTO FACTICO DEL DEMANDANTE.

Al Primero: Es cierto, que se celebró la convención de la referencia, entre las partes en comento; pero en parte alguna de aquella convención, se describen los linderos del citado inmueble, además, en una de las

prórrogas, el contrato termino abruptamente, para las partes, el 31 de mayo de 2018, por decisión judicial SAE, no por mis mandantes terceros de buena fe, en su condición de codeudores solidarios.
Cabe anotar, si en gracia a disucsión se planteare, que la causa de terminación del contrato, entre las partes y que libero de toda responsabilidad a mis mandantes, a partir del 01 de junio de 2018; fue atribuible a hechos punibles de la arrendadora, ajenos a mi mandantes y terminado el contrato por mandato superior la SAE.
Dicho inmueble a partir del 31 de mayo de 2018, quedo en TENENCIA EXCLUSIVAMENTE DE LA SEÑORA Floresmila Silva Moreno, como CUSTODIO, del inmueble, terminando asi ipso facto, la relación contractual primaria de los tres demandados, y quedando relevados los otros dos, Carmen Patricia Urbanoy Maxsvel Mira Londoño, de **custodia** o relación jurídico procesal alguna; y luego l desalojaron por orden de la SAE, a la CUSTODIO, señora Floresmila Silva Moreno, a lo que restituyo el inmueble voluntariamente a estos. SAE.

Al Segundo: Así, se observa en el contrato y fue cumplido a cabalidad, durante la real relación y única existente, hasta mayo 31 de 2018.

Al Tercero: Es una aseveración del demandante, con base en lo estipulado.

Al Cuarto: Así, se observa en lo pactado. Pero por fuerza mayor, atribuible a la SAE y a la aquí demandante, señora Nelly Delgado; Mis mandantes, fueron abruptamente violentados, en su relación contractual, con la arrendadora primaria, lo conllevo en ese momento mayo 31 de 2018 a la terminación de la relación contractual, base de la presente acción equivocada. Nació una nueva figura jurídica e independiente de la parte Arrendadora, excluyente, con base en la SUPENSIÓN DEL DERECHO DE DISPONIBLILIDAD LEGAL O CONSTITUCIONAL DEL INMUEBLE, HOY VIGENTE, con los tres demandados.
La SAE, por su decisión unilateral, nunca legalizo, la nueva figura jurídica contractual, con la ex arrendataria primaria en el contrato o denominado de CUSTODIO, LO CUAL ERA OBLIGACIÓN EXCLUSIVA DE LA sae, SOLO CON LA Arrendataria, más no lo hizo y le invito a restituir el inmueble, a lo cual accedió mi mandante. (prueba escrita de ella, ya obra en el plenario.)

Al Quinto: No es un hecho; es una afirmación errada, infundada y temeraria de la demandante, que mis mandantes, en este proceso, los tres no aceptan y desconocen.

La Arrendataria y los dos codeudores, solidarios, desde el inicio contractual, febrero 03 de 2017, hasta su fin, mayo 31 de 2018; cumplieron cabalmente sus obligaciones mes a mes.

A partir de mayo 31 de 2018, con base en la resolución de fecha abril 23 de 2018, en la que se materializo una medida cautelar, proferida por la Fiscalía 21 especializada en Extinción de Dominio DEEDD, la parte aquí demandada y la parte demandante, perdieron, o terminaron por disposición legal y supraconstitucional, la ley de extinción de dominio, el vínculo jurídico que los ato, por la convención del hecho primero, en virtud a causas ajenas de mi mandante y sus codeudores, presuntamente a causas penales, de la aquí demandante. Ello virtud a decisión hoy en firme de "SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO", sobre el inmueble objeto de la convención de arrendamiento vivienda urbana, decisión judicial, del Juzgado 2do Penal Del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, radicado 2019-086-2; prueba de ello, obra en el plenario, aportado por el demandante. Nació una relación jurídica entre la SAE y mi mandante, **exclusivamente.**

Nació entre la SAE y la sra Floresmila Silva M, exclusivamente, una relación jurídico legal nueva, independiente, autónoma y diferente a la excontractual, que termino, el 31 de mayo de 2018. Así, resa en las pruebas queestaán ya anexas en la contestación de la demanda de la sra Floresmila Silva y que se aplican a los aquí demandados. La SAE, como no legalizo la nueva relación conla sra Floresmila Silva M, sobre su OCUPACION del inmueble, ya que lo detento como custodio y lo hizo bien, la expulso, por ende el 12 de diciembre recibió tal inmueble de manos dela citada, aunque estuvo desocupado desde noviembre 15 de 2019. Todo en acatamiento de la medida cautelar en favor de la SAE de SUSPENDER PODER DISPOSITIVO sobre el inmueble, en cabeza de sus propietarios, hoy vigente.

Al SEXTO: Parcialmente cierto: El párrafo primero, se desprende de lo ocurrido y sus pruebas documentales anexas, por el demandante. La parte final, desde……para que, en adelante, la arrendataria continuara pagando los cánones**….., es una suposición de la demandante, no probada, no un hecho y que no ata en nada a los aquí demandados**.

Al Séptimo: Se desprende de la sentencia, aportada como anexo y recibo del inmueble en la fecha descrita. **Se obvio, por la demandante manifestar, la parte integral del fallo, que sostuvo la legalidad, de la Suspensión del Poder Dispositivo y del Embargo, en cabeza de la SAE; al igual, que expresar, que para la fecha de cancelación del secuestro y entrega del inmueble, marzo 18 de 2020, el inmueble no tenía como tenedora arrendataria ni codeudores a los demandados en esta acción, ya que por cuenta de la SAE, había terminado en diciembre 12 de 2019, la relación jurídica que nació, entre estos el 31 de mayo de 2018**; creando con ello confusión en el despacho, para admitir la demanda.

Al Octavo: No es un hecho, como se plantea, no es cierto, es suposición del demandante.

No es cierto que haya habido incumplimiento en el pago, por la **Arrendataria**, es una mera afirmación de la demandante, errada y que menos ata a mis mandantes.
La que restituyo, el inmueble por FUERZA MAYOR, por solicitud de la SAE, fue la arrendataria, no los Codeudores, quienes nunca ocuparon el inmueble; precisión errada de la demandante, es su dicho, no un hecho.
Es cierto, que en la nueva figura jurídica, que se creó entre la SAE y la Arrendataria, que excluyo de suyo y de tajo a los Coarrendatarios, los aquí demandados, nació el 31 de mayo de 2018 y termino el 12 de diciembre de 2019, totalmente ajena, al contrato, base de la presente acción, que por fuerza mayor, disposición judicial, se terminó entre las partes, del contrato citado, el día 31 de mayo de 2018; quedando en ese momento al día en las obligaciones contractuales los aquí demandados, con la demandante.
Por ende el párrafo final, del presunto hecho, sobre la pena por incumplimiento, no es un hecho, es una afirmación errada de la demandante.

Al noveno: Es una afirmación, con base en un escrito de respuesta a petición; que simplemente manifiesta, no tener recaudos, por contrato alguno. Pero no especifica, aclara y determina, el vínculo entre la

señora Floresmila Silva Moreno, ex arrendataria, hasta mayo 31 de 2018 y los codeudores, igualmente desvinculados por mandato superior, el 31 de mayo de 2018, frente a la sra Nelly Delgado Garces y frente a la SAE y la SAE, a partir de mayo 31 de 2018, hasta diciembre 12 de 2019, que es el que inhabilita y deslegitima a los demandantes, para la presente acción, no solo contra mi mandante y también contra los codeudores, por ser iguales las demandas.

A la Décima: Me atengo a lo que se demuestre en el proceso, con base en el contrato terminado el 31 de mayo de 2018, por disposición supra constitucional, Ley de Extinción de Dominio, la SAE y voluntad final de la aquí demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por inexistentes e infundadas, como se prueba y excepciona, por no ser reales. También a La tercera pretensión; llama la atención, en su dicho por imaginativo y menos real, es apreciación del apoderado, resa …..o proponen excepciones, se profiera auto ordenando llevar adelante la ejecución…..

EXCEPCIONES DE FONDO

INEJECUTABILIDAD DE LA ACCION EJECUTIVA, POR PARTE DE LA ACTORA.

La demandante en esta acción ejecutiva que mal propone, carece totalmente de bases contractuales, verbal o escritas, no hay consenso, ni jurídicas, legales y constitucionales, para ejecutar la acción de la referencia.
Por ende existe INEJECUTABILIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN, virtud a que no existen los elementos materiales y formales, para ello, no hay relación jurídico contractual vigente entre las partes, en el periodo mayo 31 de 2018 a diciembre 12 de 2019.
No existe el vínculo jurídico que ate las partes, por ende no existe obligación, expresa, clara y actualmente exigible, que son las elementos facticos para que exista el título ejecutivo, mis mandantes lo niegan y

no aceptan. Si en gracia a discusión se plantea, la presunta acción es contra la SAE, no contra mis mandantes.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA Y PASIVA.

Al no existir vínculo jurídico legal o constitucional, entre las mal llamadas partes, en esta acción ilegal, no a de prosperar la presente acción, donde claramente se trata de confundir al despacho.
La demandante en esta acción ejecutiva, carece de todo derecho, legitimidad, ya que no existe un vínculo contractual, entre las partes, ni verbal, ni escrito. Menos existe un título ejecutivo. Existió un vínculo anterior, entre las partes, que constituyo un título ejecutivo, pero ese no tuvo reproche y fue cumplido cabalmente por mis mandantes, arrendataria y codeudores. Por ende por pasiva, menos existe vínculo jurídico. **La pasiva es custodia del inmueble por disposición legal, nada que ver con la aquí demandante y menos con los codeudores.**
El Estado (SAE) con o sin sentencia en firme, por un presunto delito, absorbió a la demandante en bienes presuntamente delictivos, se entrometió y sin que nada puedan hacer mis mandantes, frente a ello, deshizo la convención, que estos cumplieron cabalmente con la aquí demandante, sin reproche alguno, hasta mayo 31 de 2028 que se terminó, el contrato con la aquí demandante.
El ESTADO SAE, Termino de ipso facto de plano, el contrato anterior y único entre las partes de este proceso, Creo por ende una nueva figura jurídica entre la arrendataria sra Floresmila Silva Moreno y la SAE, por ministerio de la ley, nada puede hacer frente a esa fuerza mayor mis mandantes, sino respetar la decisión judicial y aún en firme de SUSPNSION DE DISPOSICION DEL DERECHO, en cabeza de la aquí demandante.
Virtud a esa nueva figura creada por la SAE, se puso fin a la convención, inexistente aquí pretendida;la sra Floresmila Silva M, y solo ella, sin codeudores solidarios, quedo al frente del inmueble desde mayo 31 de 2018 hasta diciembre 12 de 2019, pero como CUSTODIO de la SAE o ante la SAE, quien es la encargada del inmueble, la relación de las partes en este proceso, dejo de existir en mayo 31 de 2018; y eso, que en noviembre 15 la SAE, ya sabía que el inmueble

estaba desocupado, presto a restituir, pero solo en diciembre 12 del año 2019, se dignó recibirlo, situación igual ajena a mi mandante, más fuerza mayor o caso fortuito. Mi mandante lo detento durante ese tiempo, como GUARDIANA DEL INMUEBLE, FUE SU custodio; no genero retribución económica alguna a su cargo. Está probado quela sra Floresmila Silva M, busco, intento, regularizar su situación jurídica nueva ante la SAE, pero esta no respondió, dejo pasar el tiempo y decidió en su facultad, rescindir la custodia otorgada y obligo a mi mandante a restituirle a la SAE, el inmueble, no a la aquí demandante. Por ende la obligación si hubiere responsabilidad alguna a partir de mayo 31 de 2018 hasta diciembre 12 de 2019, es entre la SAE y Nelly Delgado Garces, más no como se plantea erróneamente y sin asidero jurídico en esta acción.

ERROR DE IDENTIDAD DE PRESUNTO DEMANDADO EN LA PRESENTE ACCION EJECUTIVA.

La aquí demandante, se equivoca y erra, por confusión jurídica, en su presunto derecho en acción ejecutiva, sobre mis mandantes Ex Arrendataria y sus excodeudores solidarios, todos ellos cumplidos, en otra convención, que venció el 31 de mayo de 2018.

Si la aquí demandante, presupone tener algún derecho, sobre un contrato incumplido, deberá adelantar otro tipo de acción, es contra la SAE, y no contra mis mandantes y sus codeudores; estos son ajenos y de buena fe a las relaciones, nacidas de presuntos hechos punibles, entre la aquí demandante y la SAE, quien termino la convención que existió, desde febrero 03 de 2017 hasta mayo 31 de 2018, entre las partes en este equivocado proceso, por inexistencia de título ejecutivo y carencia de tenencia del inmueble, en relación entra demandante y demandados; no se puede olvidar o perder de vista, que la relación que existió, entre el 31 de mayo de 2018 hasta diciembre 12 de 2019, fue entre SAE y Mi mandante, exclusivamente y está en su calidad de Custodio del inmueble, nada que ver con la aquí demandante.

INEXISTENCIA DE CONTRATO ESCRITO Y / O VERBAL VIGENTE ENTRE LAS PARTES, EN OBEDECIMIENTO A

FUERZA MAYOR IMPUESTA POR EL ESTADO COLOMBIANO A TRAVES DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE.

Ni mi mandante señora Floresmila Silva Moreno, ni sus codeudores, igualmente mandantes del suscrito, entre el periodo mayo 31 de 2018 hasta diciembre 12 de 2019, tuvieron vinculo jurídico, legal, extra legal, ni de ninguna índole, con la aquí demandante, nada los ato.

Solo la sra Floresmila Silva M, ya que los codeudores, quedaron exceptuados **de la relación jurídica, nueva que nació entre la SAE y Floresmila Silva Moreno, como CUSTODIO del inmueble**, como reza el acta de la Fiscalía, sostuvieron una relación por mandato legal, la SAE, impositivo, frente a ciudadano del común, que solo le queda someterse a ese imperio legal, impuesto. Nada tuvo que atender o relacionarse con la aquí demandante, quien tiene suspendido el poder dispositivo del inmueble actualmente aún y más sobre el tiempo descrito, mayo 31 de 2018 a diciembre 12 de 2019. Solo hubo obedecimiento y sometimiento a lo impuesto por la SAE, a mi mandante, hasta el punto de ordenar el desalojo, por permanencia ilegal en el inmueble.

INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO PARA ACCIONAR.

No existe en poder del demandante un título idóneo, con los requisitos formales y materiales, ni reconocimiento o aceptación por mis mandantes, que los ate contractualmente, o legalmente, con la señora NELLY Delgado Garces u otra persona cualquiera.
Por ende, no puede haber relación jurídico procesal, entre mis mandantes, y la aquí demandante.

Ello obedece a que el vínculo, que existió entre la sra Floresmila Silva M, con el inmueble inmerso en el ejecutivo de la referencia, reitero hasta la saciedad, entre mayo 31 de 2018 y diciembre 12 de 2019, obedeció a la calidad de CUSTODIO, que tuvo esta, por fuerza mayor sobre el inmueble, hasta que fue desalojada por resolución de la SAE, cosa diferente, que hizo entrega o restituyo el inmueble voluntariamente, evito penosa diligencia judicial o policiva. Pero todo

por el vínculo, en ese periodo entre SAE y Floresmila Silva Moreno, nunca con Carmen Patricia Urbano y Maxsvel Mira L y menos entre mis tres mandantes y la aquí demandante, señora Nelly Delgado Garces.

TENENCIA REAL DEL INMUEBLE ENTRE MAYO 31 DE 2018 A DICIEMBRE 12 DE 2019, EN CALIDAD DE CUSTODIA LA SRA FLORESMILA SILVA MORENO.

La realidad verdadera, es que nunca, entre mayo 31 de 2018 a diciembre 12 de 2019, los aquí pretendidos demandados como codeudores, ni se habla de ellos en la SAE, no los conocen, han tenido, ni tuvieron relación de ninguna índole, menos contractual en ninguna de sus formas, escrita o verbal, con la señora Nelly Delgado Garces, aun reitero ni la señora Floresmila Silva Moreno.

Exclusivamente la señora Floresmila Silva Moreno, en el periodo descrito, con base en un acta de la Fiscalía 21(/71), tuvo en su tenencia material, para su goce, como CUSTODIO, el inmueble y luego la SAE, declaro la ilegalidad de que esta permaneciera en tal condición en el inmueble y ordeno su desalojo, por lo que esta actuó y restituyo el inmueble a la SAE, en diciembre 12 de 2019, a través de un tercero, designado por la SAE.
Para nada hacen parte de esa custodia los aquí demandados, señores Maxsvell Mira Londoño y sra Carmen Patricia Urbano Sanclemente, que solo son más afectados por la medida cautelar impuesta a cargo de ellos, por responsabilidad, de una indebida e ilegal acción judicial en su contra.

FALTA DE DERECHO Y LEGITIMIDAD PARA DEMANDAR.

Con base en lo reiterado, en mi escrito de excepciones y contestación de la demanda, más el desconocimiento de las infundadas pretensiones del actor, la aquí demandante, no le asiste derecho alguna, ni por acción u omisión de los demandados, para ejercitar la jurisdicción civil en su contra, carece de derecho y legitimidad para ello. No los unió nada a los aquí demandados, con la demandante, en el periodo mayo 31 d 2018 a diciembre 12 de 2019.

ENRIQUECIMIENTO ILICTO DE LA DEMANDANTE, SIN JUSTA CAUSA.

Con la presente acción, la demandante, pretende un ENRIQUECIMIENTO ILICITO, SIN JUSTA CAUSA, A CUENTA DE DEMANDADOS.

Sin fundamento jurídico, legal o constitucional alguno; que no es procedente, LA DEMANDANTE, ya que no tiene ningún vínculo legal, contractual y de ninguna clase con los aquí demandados; Floresmila Silva, Carmen Patricia Urbano Sanclemente y Maxsvell Mira Londoño, tuvieron un vínculo en el periodo demandado, MAYO 31 DE 2018 A DICIEMBRE 12 DE 2019; ADEMÁS, solo con la SAE, tuvo exclusivamente relación de custodio, la sra Floresmila, el cinculo primario que ato a los tres demandados aquí, termino satisfactoriamente al día en sus obligaciones contractuales, frente a la sra Nelly Delgdo Garces, el día 31 de mayo de 2018 a paz y salvo total, finiquitando irrevocablemente su contrato.

FACULTAD DISPOSITIVA DEL ESTADO, SOBRE SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE DEPRECADO Y RESPONSABILIDAD DE AQUEL.

Esta excepción de fondo**,** se plantea, ya que es en virtud de disposiciones de orden legal, constitucional y supra constitucionales, adoptadas por el ESTADO, en su caso específico SAE, que privan del derecho a los particulares y del cumplimiento cabal de sus obligaciones, en el caso que nos ocupa, mis mandantes de buena fe, aquí demandados, fíjese como EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL, DE LAS PARTES EN ESTE PROCESO, Mis mandantes cumplieron, siempre a cabalidad, su obligación principal y subsidiarias, cumpliendo a tiempo y cabalmente, su obligación contractual, con su arrendadora. Lejos de actuar con mala fe, mis mandantes, fueron sometidos a un perjuicio moral, a cargo de la arrendadora, pues el arrendatario y los codeudores, están lejos de conocer y no tienen por qué conocer antecedente de ningún orden de su arrendadora.

Por ende por orden legal estatal, el contrato civil de tenencia arrendataria entre la arrendataria, sus codeudores y la arrendadora, se terminó legalmente el 31 de mayo de 2018 y la aquí demandante, lo acepta, ya que no hace ningún reproche, sobre el tiempo anterior a esta fecha, no puede aducir ese contrato terminado y a paz y salvo como acción, sobre un vínculo contractual no existente.
Por el contrario, pretende sacar ventaja o provecho, sin derecho alguno, virtud a decisión judicial, presuntamente por actos ilícitos, no de nuestra incumbencia. Por ende si en gracia a discusión se planteare, y si le asiste algún derecho a la aquí demandante, no es contra mis mandantes Ex Arrendatarios y ex codeudores, fieles y cumplidos, en relación terminada en mayo 31 de 2018 sino contra el Estado, específicamente la SAE.

Cabe recordar que fue la SAE, por su desgreño administrativo, que termino unilateralmente, la relación de Custodia de mi mandante, sobre el inmueble objeto en este proceso.

FUERZA MAYOR Y-O CASO FORTUITO AJENO A MI MANDANTES EX ARRENDATARIA Y EX CODEUDORES

La terminación de la convención que unía a mis mandantes, los ex codeudores y ex arrendataria y a la aquí demandante, termino por disposición legal o supra constitucional a cargo de la SAE, el 31 de mayo de 2018.
Nada tuvieron que ver los aquí demandados, en su actuar, ello obedece a un presunto punible o punible, ya que hay una condena penal y recae sobre el inmueble objeto de este proceso, que involucra directa o indirectamente a la aquí demandante y nada tienen que ver ni afecta judicialmente a mi mandante y sus codeudores; se presume, que la aquí demandante conocía el o los presuntos punibles y es conocedora de las consecuencias legales; que no puede transmitir a terceros de buena fe, mis mandantes; ellos también fueron víctimas de lo que no participaron, al enlodar hoy sus nombres.
Lo ocurrido fue fuerza mayor o caso fortuito a mis mandantes, que no los afectara más, de lo vivido. Mientras que para la aquí actora, es consecuencia de un hecho conocido, no atribuible a mis mandantes.

Cabe recordar, que no obstante en noviembre 28 de 2019, por auto interlocutorio 109 el juzgado segundo penal del circuito especializado de Bogotá, declaro la ilegalidad de la diligencia de secuestro, sobre el inmueble, **dejo en firme y aún subsiste, la medida cautelar de embargo y suspensión del derecho dispositivo sobre el inmueble, por sus propietarias,** ENTRE ELLAS, LA AQUÍ DEMANDANTE EN UN 50%. Por ende no es la llamada a demandar, por algo que no tiene derecho de disposición.

Pero reitero, si en gracia a discusión se planteare, la sra Floresmila Silva M, restituyo el inmueble, bajo presión dela SAE, el 21 de diciembre, sin ser conocedora, ya que no tiene que serlo de la ilegalidad del secuestro del inmueble, no la afecta y si la afectar, fue por solo 14 días, del 28 de noviembre de 2019, que se notificó el fallo de ilegalidad, aún menos días, contando la ejecutoria, si esta ejecutoriado y el fallo no es retroactivo, ni es ilegal las otras medidas cautelares impuestas.

Mis mandantes actuaron siempre de buena fe, exentos de dolo o cualquier otro despropósito, cuando los ato la convención cumplieron a cabalidad legal y constitucionalmente.

Si persiste una discrepancia jurídica, el o los apoderados o la demandante, tendrán que iniciar acciones en otro sentido y frente a personas diferentes a mi mandante y sus codeudores.

LA IMNOMINADA

La cual fundamento en el hecho de que, cualquier medio probatorio, que favorezca a mi mandante, debe aplicársele de inmediato, así no lo haya argumentado el suscrito.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (Ya reposan en el expediente, a cargo de mi otra mandataria, señora Floresmila Silva M, sírvase tenerlas como pruebas documentales)

Documentales:

1) Copia simple del acta de secuestro del inmueble, especialmente el acápite IX. DISPOSICION JURIDICA Y MATERIAL.

ESPECIALMENTE EN SU RESO……y se informa que sobre este bien también se ordenaron las medidas cautelares de EMBARGO y **SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO (**Negrilla por fuera del texto**),** a través de las cuales, el bien queda por fuera del comercio y se suspende cualquier acto de disposición o negociación a quien ostente algún derecho real sobre el mismo, facultad dispositiva que en virtud de la ley, se traslada al estado, quien tomara el control del inmueble a través de la SAE**…….(4 FOLIOS)**

2) Copia simple, de escrito de " Invitación a normalizar continuidad en bien inmueble objeto de secuestro, por parte de SAE, en cabeza de su gerente regional Sur Occidente, sra Nelly Yaneth Moscoso Mena, a mi mandante. (un folio).
3) Copia simple, del acta de recepción y/o entrega de inmuebles. Que hace mi mandante el 12 de diciembre de 2019, a Consultores Santo Domingo SAS, entidad encargada por la SAE, al efecto, Luego de no legalizar la SAE, una relación entre esta la SAE y mi mandante, en su nuevo contrato, entre el 31 de mayo de 2018 t noviembre 15 de 2019, que voluntariamente desocupo y anuncio la entrega del inmueble mi mandante, a causa de la SAE, no querer legalizar su estatus, al dejarla como CUSTODIO. (4 FOLIOS)
4) Copia escrito, de fecha Cali, 21 de enero de 2019, pero que debe entenderse enero 21 de 2020, ya que hubo un yerro mecánico, en el escrito en su fecha, por cambio de año, error previsible, y probado con su relato de noviembre y diciembre del año 2019 y la constancia de envió en su anverso, por Servientrega, guía No 9109156935; Que dirige mi mandante, sra Floresmila Silva Moreno, a la Sociedad de Activos Especiales-SAE; con el fin de expresar que su situación jurídica, con ellos, en su calidad de CUSTODIO, termino, con la entrega o restitución del inmueble en comento objeto de este proceso, en diciembre 12 de 2019, a pesar de estar desocupado desde noviembre 15 de 2019; además expone que Esta siendo asediada por el hoy apoderado de la aquí demandante, sin tener nexo legal vigente, alguno entre estos y aquella. (1 folio y su anverso)
5) Copia simple de respuesta de la SAE, al punto anterior de pruebas documentales, por escrito. Radicados en la SAE CE2020-001453 y ce 2020-001426.

En tal escrito de respuesta de la SAE, en su inciso tercero, expresamente le dice que……en virtud de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo de dominio por extinción de dominio, que recae sobre el activo identificado con FMI 370-460390……. Es la SAE, la encargada del tema. Tal activo, es el inmueble objeto de la errada demanda inexistente, y la medida cautelar vigente, ya que se declaró su legalidad, hasta tanto se termine el proceso de extinción de dominio, a la fecha pendiente.

Igualmente, con tal medida cautelar vigente, de suspensión del poder dispositivo, en el párrafo final la SAE, dice no honrar el contrato realizado entre la aquí demandante y demandados y lo declara ilegal, sin efectos jurídicos, entre las partes de este proceso. (3 folios).

6) Copia simple de Solicitud entrega que hace la SAE, del inmueble objeto de este proceso, a mi mandante, el día cinco de noviembre de 2019., con su soporte resolución no 1091. (dos folios).
7) Copia escrito dirigido a mi mandante, por parte de Consultores Santo Domingo, representantes de SAE, de fecha enero 05 de 2019, para que se comuniquen con ellos, a través de la inmobiliaria Kapto inmobiliaria y legalicen su estatus, que lo tienen desde mayo 31 de 2018, como Custodia. (2 folios)
8) Copia simple, escrita de la respuesta que da la inmobiliaria Kapto a mi mandante, para la legalización del inmueble en su tenencia desde mayo 31 de 2018, donde se remite solo, recibido y cordial saludo. Arquitecto Carlos pacheco. (1 folio).
9) Copia simple de escrito enviado por señora Nelly Delgado Garces, para su abogado, donde le expresa, que…. En archivo adjunto le remite el poder firmado por mi, para la demanda en proceso verbal declarativo en contra de floresmila Silva Moreno Carmen Patricia Urbano Sanclemente y Maxwel Mira Londoño. (un folio)

10) Téngase como prueba documental, la copia del auto interlocutorio del juzgado segundo penal del circuito especializado de Bogotá, que declaro la LEGALIDAD de la Medida Cautelar de Embargo y SUSPENSION DEL DERECHO DISPOSITIVO sobre el inmueble, hoy vigente, que aporto e demandante y reposa en el despacho.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACTORA

Como no existe, contrato de arrendamiento, que ate a las partes, en lo que atañe a las pretensiones y hechos de la demanda actora, obviamente las normas no le son aplicables.

FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales

Con base en la copia, enviada del contrato de arrendamiento, a mis mandantes, por la demandante o su abogado, se observa lo siguiente:
No aparece autenticación ni número de cédula de ciudadanía, de la señora Codeudora, Carmen Patricia Urbano Sanclemente.

Igualmente, aparece una firma de la demandante, arrendadora, inicial, totalmente diferente a la del poder otorgado a sus apoderados.

De la misma forma, aparece un recibo de pago anexo al contrato de arrendamiento, de fecha febrero 02 de 2017, con firma diferente a nombre de la arrendadora, demandante, donde ilegalmente, cobra y recibe una suma de dinero, $ 600.000,oo mct, por respaldo de servicios públicos, ilegalmente y oculto al despacho.

Llamo la atención del despacho, de las tres firmas diferentes, virtud a que existe y aporto un documento, donde la señora Demandante, les manifiesta a sus abogados, que les otorga poder para el proceso verbal, más no ejecutivo.

Los demás son documentos, que datan la realidad, de lo acontecido frente a la terminación del contrato de arrendamiento entre la demandante y demandados, el 31 de mayo de 2018. Donde nació, otra figura autónoma e independiente, entre la SAE y la sra Floresmila Silva Moreno, sin ser vinculados en ella los codeudores solidarios, cumplidos, hasta la interrupción contractual primaria, por fuerza mayor, dispositiva estatal.

FRENTA A LA CUANTIA Y LA COMPETENCIA.

La cuantía es inexistente, virtud a lo expuesto y probado.
La competencia, en eventos de contratos, si existieren, reales civiles, por vecindad, es usted competente.

FRENTE AL PROCEDIMIENTO

No le son aplicables, al tema en comento, ya que no existe, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

NOTIFICACIONES

Las de mi mandante, señor Maxsvel Mira Londoño, en su email maxmira5@hotmail.com ; las de mi mandante, señora Carmen Patricia Urbano Sanclemente, en su email sammy9480@gmail.com , las del suscrito, Raul Alfredo Madriñan Jimenez, ramaji25@gmail.com , tel 301 6812032 calle 12 no 6-56 ed. gutierrez cali.

De usted, atentamente;

Raul madriñan j
Raul A. Madriñan Jimenez
CC No 16’643.251
TP No 51.956 CSJ
cca-anexo excepciones previas mediante recurso de reposición, de los señores Carmen Patricia Urbano y Maxsvel Mira L.

RAUL ALFREDO MADRIÑAN JIMENEZ
ABOGADO

Señora
Jueza Tercera Civil Municipal de Cali
ESD

Ejecutivo Menor Cuantía
Dte: Nelly Delgado Garces
Ddos: Floremila Silva Moreno –O
Radicado: 2020-401

CARMEN PATRICIA URBANO SANCLEMENTE, mayor de edad, de este vecindario, identificada como aparece al pie de mi firma, en oportunidad legal, le manifiesto, que le confiero poder, especial, amplio y suficiente al señor RAUL ALFREDO MADRIÑAN JIMENEZ, quien es mayor de edad, con CC No 16'643.251 de Cali, abogado en ejercicio con TP No 51.956 CSJ; para que en mi nombre y representación, se notifique por Mi de la acción de la referencia, conteste la demanda, presente las excepciones pertinentes y haga todo en derecho en pro de mis intereses de ley conculcados.

El apoderado además, queda totalmente facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, tachar documentos y testigos de falsos, presentar acción de tutela y lo pertinente en razón de su ejercicio profesional en pro de mis derechos.

Solicito a Usted, conceder personería al apoderado.

De Usted, cordialmente;

Carmen P. Urbano S.
Carmen Patricia Urbano Sanclemente
CC No 40'780.963 Ukr.
Acepto, Raul Madriñan J.
Raul A. Madriñan Jimenez
CC No 16'643.251
TP No 51.956 CSJ

Calle 12 no 6-56 ed gutierrez cali tel 3016812032 email ramaji25@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

588626

En la ciudad de Buga, Departamento de Valle, República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Buga, compareció: CARMEN PATRICIA URBANO SANCLEMENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40380963 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carmen P. Urbano S.

----- Firma autógrafa -----

60mvdjw98m3n
02/02/2021 - 15:51:30

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, sobre: PODER.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BUGA

JUAN MANUEL PUENTES GALVIS

Notario Segunda (2) del Círculo de Buga, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvdjw98m3n

RAUL ALFREDO MADRIÑAN JIMENEZ
ABOGADO

Señora
Jueza Tercera Civil Municipal de Cali
ESD

Ejecutivo Menor Cuantía
Dte: Nelly Delgado Garces
Ddos: Floremila Silva Moreno –O
Radicado: 2020-401

MAXSVELL MIRA LONDOÑO, mayor de edad, de este vecindario, identificado como aparece al pie de mi firma, en oportunidad legal, le manifiesto, que le confiero poder, especial, amplio y suficiente al señor RAUL ALFREDO MADRIÑAN JIMENEZ, quien es mayor de edad, con CC No 16'643.251 de Cali, abogado en ejercicio con TP No 51.956 CSJ; para que en mi nombre y representación, se notifique por Mi de la acción de la referencia, conteste la demanda, presente las excepciones pertinentes y haga todo en derecho en pro de mis intereses de ley conculcados.

El apoderado además, queda totalmente facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, tachar documentos y testigos de falsos, presentar acción de tutela y lo pertinente en razón de su ejercicio profesional en pro de mis derechos.

Solicito a Usted, conceder personería al apoderado.

De Usted, cordialmente;

Maxsvell Mira Londoño
CC No 16747996
Acepto, Raul Madriñan J.
Raul A. Madriñan Jimenez
CC No 16'643.251
TP No 51.956 CSJ

Calle 12 no 6-56 ed gutierrez cali tel 3016812032 email ramaji25@gmail.com

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

570556

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció: MAXSVELL MIRA LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16747996 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

kdzoo0vpez91
02/02/2021 - 10:37:21

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de otorgamiento de poder para abogado signado por el compareciente, sobre: resol. n°02948 de 18 de marzo 2020.

Notaría Dieciséis de Cali, Valle

JULIO ALBERTO DE LOS RIOS MARMOLEJO

Notario Dieciséis (16) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoo0vpez91

AA

Acta 1

Escaneado con CamScanner

GENERAL DE LA NACIÓN	ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE LEY 1708 DE 2014	Versión: 01 Página 1 de 5

28

DESPACHO QUE EMITE LA ORDEN	FISCALIA 21 DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIRECCIÓN	DIAGONAL 22B # 52-01 BLOQUE F
RADICADO	110016099068 2018 00138
FECHA RESOLUCIÓN	23 ABRIL DE 2018
MATERIALIZACIÓN DD 31 MM 05 AA 18	HORA 5:53 AM ___ PM X

I.- FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN

FISCAL	NOMBRES Y APELLIDOS LUZ PIEDAD SUAREZ FRANCO		
DESPACHO:	FISCAL 71 DEEDD - CALI	APOYO	X
APOYO OPERATIVO	GRUPO DIJIN - EXTINCION DE DOMINIO		
RESPONSABLE:	PAULINA GOMEZ	CARGO	INVESTIGADORA
SAE	NOMBRES Y APELLIDOS LIZETH ASTRID POVEDA	CARGO	TECNICO II
DIRECCION:	CALLE 93 B # 13 - 47	TELEFONOS	743 1414 1.
DEPOSITARIO PROVISIONAL	NOMBRES Y/O RAZÓN SOCIAL CONSULTORES SANTO DOMINGO	IDENTIFICACIÓN	900886662-2
DIRECCION	Calle 119 # 53 A - 66 BOGOTA	TELEFONOS	316 461 7937

II.- DATOS DEL INMUEBLE

MATRICULA N°	370-460390	URBANO	X
		RURAL	
CIUDAD	CALI	DIRECCION	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA. Avenida 3 E # 62 N - 93 CASA 41

PROPIETARIO NELLY DELGADO BARCES
MARIA ALEJANDRA AGUILAR DUQUE, CLAUDIA LILIANA AGUILAR DUQUE

III.- INFORMACION DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRE	FLORESMILA SILVA MORENO	IDENTIFICACION	29'181.818
DIRECCION	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA AVENIDA 3E # 62N-93 CASA 21	TELEFONOS	311 3001636

RELACION CON EL INMUEBLE (Para no titulares de derechos reales se diligenciará información de contacto – responsable del bien)

ARRENDATARIA.

En el lugar, fecha y hora señalada se da inicio a la diligencia de secuestro y materialización de medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado en el acápite III de la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2°. del articulo 88 y el Capitulo VIII Administración y destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, para lo cual se ilustra a quien atiende la diligencia sobre la naturaleza de la misma, sus fines, objeto y datos de la orden que la valida, en especial, con relación al número de radicación del proceso, autoridad de conocimiento y resolución que dispone la materialización de la presente medida cautelar con fines de extinción de dominio.

IV.- INFORMACIÓN DE CONTACTO – RESPONSABLE DEL BIEN

NOMBRE FLOREDMILA SILVA MORENO			
DIRECCION AVENIDA 3E #62N-93 CASA 41 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA		TELEFONO 311 181 818	
PROPIETARIO		ARRENDADOR	X
OTRO (especificar relación con el inmueble)		ADMINISTRADOR	

V.- VERIFICACION DE LINDEROS

LOS LINDEROS SON TOMADOS DE LOS MUROS CONTENIDOS DE LA ESCRITURA PUBLICA 4.678 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE LA NOTARIA NOVENA DE CALI

VI.- CLASE Y DESCRIPCION DEL INMUEBLE

ES UNA CASA DE HABITACION CONSTRUIDA EN PAREDES DE LADRILLO Y CEMENTO PAREDES ESTUCADAS Y PINTADAS PISO DE BALDOSA EN CERAMICA EN EL PRIMER PISO CONSTA DE SALA-COMEDOR COCINA BAÑO SOCIAL PATIO DE ROPAS PATIO INTERIOR, ALCOBA DE EMPLEADA CON SU BAÑO CON TECHO DE PLANCHA Y ESCALERAS QUE CONDUCEN AL SEGUNDO PISO QUE COSTA DE TRES HABITACIONES CON SU RESPECTIVO CLOSET DOS BAÑOS UNA SALA DE ESTAR. ESCALERA DE MADERA QUE CONDUCE AL ALTILLO CON UNA BIBLIOTECA EMPOTRADA.

CIELO RASO PARTE EN PLANCHA PARTE EN MADERA TODA LA CASA CON TECHO DE BARRO. A LA ENTRADA DE LA CASA SE ENCUENTRA UN GARAJE CAPACIDAD PARA DOS VEHICULOS

3

VII.- ESTADO DEL BIEN

EXCELENTE		BUENO	X	REGULAR		MALO	

OBSERVACIONES ——— /

USO O DESTINACION DEL INMUEBLE

HABITACIONAL

VIII.- SERVICIOS PUBLICOS

AGUA	X	LUZ	X	GAS	X	TELEFONO	N° ———

Otros: ——— /

IX.- DISPOSICION JURIDICA Y MATERIAL

En virtud de la presente diligencia se DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble antes descrito y se informa que sobre este bien también se ordenaron las medidas cautelares de EMBARGO y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, a través de las cuales, el bien queda por fuera del comercio y se suspende cualquier acto de disposición o negociación a quien ostente algún derecho real sobre el mismo, facultad dispositiva que en virtud de la ley se traslada al Estado quien tomará el control del inmueble a través de la Sociedad de Activos Especiales, entidad que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2°. del artículo 88 y el Capitulo VIII Administración y destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, ejercerá la función de secuestre, directamente o a través de la persona natural o jurídica en quien se delegue la administración en los términos previstos en los articulo anteriores y demás normas complementarias. Para tal efecto, se le concede la palabra a representante de la Sociedad de Activos Especiales quien informa que la administración como depositario del bien quedará a cargo de:

SAE CONSULTORES SANTO DOMINGO

Acto seguido se le recuerda a los designados sus deberes legales, así como las consecuencias que pueden derivar de la inobservancia de sus cargas funcionales, destacando que en virtud del presente proceso de extinción de dominio y de la función que se les ha encomendado, deberán tener la debida diligencia y cuidado sobre el bien que se deja en administración, preservando el cumplimiento de la obligaciones inherentes a su función social y ecológica, para lo cual se les recuerda que dada la presente afectación el bien tendrá la protección especial penal, fiscal y administrativa inherente a todos los bienes que representan un interés patrimonial para el Estado; enterado de lo anterior los designados aceptan el cargo y con sus firmas en la presente acta se dan por posesionados.

X.- CONSTANCIAS Y OBSERVACIONES

Acto seguido, se le concede la palabra a quien atienden la diligencia para que exprese si tiene alguna observación sobre el presente procedimiento o si desea dejar alguna constancia para conocimiento del administrador o del proceso, para lo cual manifiesta lo siguiente:

NO EXPRESA NADA ——— /

4

Para el mismo efecto se le concede la palabra a los demás intervinientes:

Igualmente se deja constancia que se entregan los siguientes documentos al secuestre -SAE:

DOCUMENTO	SI	NO	DOCUMENTO	SI	NO	DOCUMENTO	SI	NO
COPIA RESOLUCIÓN	X		ACTA DILIGENCIA	X		FOLIO MATRÍCULA	X	
ESCRITURA PÚBLICA	X		FICHA CATASTRAL		X	PLANO CARTOGRAFI/		X
RECIBOS SERVICIOS	X		FOTOS / ALBUM		X	CONTRATO (S)		X
OTROS:								

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

FISCAL
Nombre: LUZ PIEDAD SUAREZ FRANCO

APOYO OPERATIVO
Nombre: LEIDY PAULINA GÓMEZ.

QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA
Nombre: Floremila Silva Ibrea

SAE
Nombre: Lizeth Astrid Pineda Castillo

DEPOSITARIO PROVISIONAL
Nombre: mónica sanchez
Consultores santodomingo.

Cargo
Nombre:

CONSTANCIA ENTREGA COPIA DEL ACTA

FIRMA DE QUIEN RECIBE _____

4

12-12-19

SAE
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ACTA DE RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE INMUEBLES

Fecha de la diligencia: 22-12-19 Hora: 11:00 am

Nombre de quien recibe: Juan Carlos Bedoya Entidad: Consultores STO. Domingo

Nombre de quien entrega: Flor Esmila Silva Entidad:

IDENTIFICACIÓN INMUEBLE

Folio de Matrícula Inmobiliaria:	370-460390	Mejora	SI / NO
Número de proceso			
Folios de matrícula relacionados a este inmueble:	1)	2)	3)
4)	5)	6)	7)

UBICACIÓN INMUEBLE

Departamento:	Valle	Ciudad:	Cali
Municipio:		Barrio / Vereda:	La Flora
Dirección del Inmueble:	Av. 3EN 62N 93 Casa 41 Conjunto Villa Candelaria		
Ubicación Geográfica	Longitud:	Latitud:	

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

Propiedad Horizontal:	SI / NO	Valor Cuota Administración: $	$17.400,00
Nombre del Administrador	PAULO ARANGO	Teléfono contacto:	316-441-0228
Estrato:	6	Número de pisos:	

Clase de Inmueble:

- X Urbano
- Rural

Apartamento [ ] Local [ ] Depósito [ ] Bodega [ ]
Casa [X] Lote [ ] Hotel [ ] Garaje [ ]
Edificio [ ] Oficina [ ] Otro:

Centro Vacacional [ ] Finca [ ] Bodega [ ]
Lote [ ] Hotel [ ]
Otro:

Uso Actual Inmueble:

Residencial [X] Comercial [ ] Minero [ ] Agrícola [ ] Pecuario [ ] Industrial [ ] Recreativo [ ]
Otro:
Vocación Y Explotación Económica:

INVENTARIO DEL INMUEBLE

Dependencia/ Área	Cantidad	Estado (B / R / M)	Observaciones (Descripción materiales)
Alcobas		B	
Comedor		B	
Sala		B	
Enramada			
Estudio		B	
Baños		B	
Cocina		B	Peq. detalles.
Patio de ropas			
Jacuzzi			
Depósito			
Garaje		B	
Piscina			
Sauna			
Tina			
Terraza			
Recepción			
Mezanine			
Oficinas			
Invernaderos			
Picaderos			
Galpones			
Marraneras			
Deposito			

Dependencia/ Área	Cantidad	Estado (B / R / M)	Observaciones (Descripción materiales)
Cerca o cerramiento			
Tanques de agua			
Rejas		B	
Brete / Bascula			
Embarcadero			
Corrales			
Pesebreras			
Kioscos			
Ordeñaderos			
Sanitarios		B	
Lavamanos		B	
Closet / Armarios			
Secaderos			
Lago / Reservorio			
Horno			
Estufa			
Calentador		B	
Gabinetes cocina			
Lavaplatos			
Lavadero		B	
Extractor			
Aire acondicionado			
Cancha Múltiple			

5

Escaneado con CamScanner

SAE
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ACTA DE RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE INMUEBLES

B: bueno R: regular M: malo

Servicios Públicos Inmueble	Energía	X	NO	Servicio al día:	X	NO	Administración	X		Servicio al día:	SI	X
	Acueducto	X	NO	Servicio al día:	X	NO	Vigilancia	X	NO	Servicio al día:	SI	X
	Gas Natural	X	NO	Servicio al día:	X	NO						
	Distrito Riego	X	NO	Servicio al día:	X	NO						

En el Sector Encontramos	Plazas de Mercado	SI		NO		Fuentes Hídricas	SI		NO	
	Almacenes Cadena	SI		NO		Parques / Zonas verdes	SI		NO	
	Fabricas	SI		NO		Iglesias	SI		NO	
	Bares / Locales nocturnos	SI		NO		Clubes	SI		NO	
	Colegios / Escuelas	SI		NO		Clínicas	SI		NO	
	Universidades	SI		NO		Centros Comerciales	SI		NO	
	Estaciones de Transporte	SI		NO		Comandos de Policía	SI		NO	
	Fincas/cultivos /plantacione	SI		NO		otro:				

ESTADO DE OCUPACIÓN

El inmueble está desocupado :	SI	X	No		*Si marcó si, no diligencie los demás campos de Estado de Ocupación*
Nombre ocupante:					
No. Tel./ Celula				Correo Electrónico:	
Calidad del ocupante:	Propietario ☐ Arrendatario ☐ Custodio ☐ Invasor ☐ Otro:				
Fecha de inicio de ocupación:	DD-MM-AA			Canon Arrendamiento $	
Aporta copia del contrato de ocupación	SI		No		

RECOMENDACIONES

Estado de Conservación:	Bueno		Regular		Malo		Requiere R.O.M.					
Dificultades para administración	Microtráfico		Difícil Acceso		Zona de Inundación		Orden Público		Lote con maleza			
	Ruina		Casas de Lenocinio		Lote sin construcción		Fácil Ocupación		Ninguno			
	Otro cual?											

Forma parte integral de la presente (informe) el correspondiente registro fotográfico y/o fílmico actualizado del bien en medio digital, en que se incluyan como mínimo: 1) Fachada del inmueble 2) Acceso al predio con nomenclatura en predios urbanos. 3) Entorno próximo o vecindario. 4) Espacios de servicio tales como baños y cocinas. 5) Otras dependencias funcionales de acuerdo al tipo de inmueble. 6) Parqueaderos y depósitos si ellos existen. 7) En caso de predios rurales con varias construcciones el registro fotográfico las incluirá con sus dependencias..

A partir de la fecha de suscripción de la presente acta la administración directa del inmueble corresponderá a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. cualquier acto que realice un tercero sobre este predio con posterioridad a la misma, no será reconocido por SAE ni le otorgara derecho alguno tanto para ejercer su administración como su comercialización o promoción para arriendo y venta, cesando para ambas entidades cualquier obligación derivada del contrato en relación con el inmueble que en este documento se describe.

Mediante la presente acta se declara haber efectuado la entrega material y física del inmueble, reconociendo con la suscripción de la misma las condiciones de estado y conservación identificados sobre el inmueble, las cuales constan en el presente documento.

Observaciones de quien recibe y/o entrega el inmueble	Indique las observaciones o aspectos adicionales relacionados con la recepción y/o entrega del inmueble: Inmueble se entrega en buenas condiciones El inmueble que desocupado por la Señora Floresmila Silva el 12 de Diciembre de 2019, y entregado a la SAE (Depositario

6

Sigue

Escaneado con CamScanner

SAE
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ACTA DE RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE INMUEBLES

Firma de quien recibe:

Nombre CADAVID GARAVITO DIEGO ENRIQUE

C.C. 16.794.010

De igual manera se le indica al depositario provisional o destinatario provisional designado por la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS como administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado - FRISCO, que cualquier decisión y/o actividad que tenga que ver con la administración del bien que se le entrega en dicha calidad, deberá contar con la autorización de ésta Sociedad. Así mismo, no podrán celebrarse contratos de arrendamiento, permuta, venta, mutuo, etc., sin la expresa autorización de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, quedando obligado el Depositario Provisional o destinatario provisional a constituir póliza de seguro de manejo a favor de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, por un periodo no menor a un año, comprometiéndose a renovarla antes de su vencimiento (Artículo 10 de la Ley 785 de 2002).

Adicional, se le pone de manifiesto que cualquier incumplimiento de sus deberes le acarreará tanto sanciones penales y civiles, como disciplinarias.

Para constancia, se lee y se firma por los que en ella intervienen

Firma de quien entrega:	Firma de quien recibe:
Floresmila Silva	Juan Carlos Bedoya O.
Nombre Floresmila Silva	Nombre Juan Bedoya
C.C. 29181818	C.C. 1127961446
Cargo- Entidad	Consultores
Entidad-Empresa	Santo Domingo
	Depositario de la SAE

Se Recibio inmueble en buenas Condiciones de pintura limpieza; Paredes en buen estado. Predeuto Servicios Luz, agua y gas al dia

7

Escaneado con CamScanner

SAE
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ACTA DE RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE INMUEBLES

B: bueno R: regular M: malo

Servicios Públicos Inmueble											
	Energía	X	NO	Servicio al día:	X	NO	Administración	X		Servicio al día:	X	X
	Acueducto	X	NO	Servicio al día:	X	NO	Vigilancia	X	NO	Servicio al día:	SI	X
	Gas Natural	X	NO	Servicio al día:	X	NO						
	Distrito Riego	X	NO	Servicio al día:	X	NO						

En el Sector Encontramos									
Plazas de Mercado	SI		NO		Fuentes Hídricas	SI		NO	
Almacenes Cadena	SI		NO		Parques / Zonas verdes	SI		NO	
Fabricas	SI		NO		Iglesias	SI		NO	
Bares / Locales nocturnos	SI		NO		Clubes	SI		NO	
Colegios / Escuelas	SI		NO		Clínicas	SI		NO	
Universidades	SI		NO		Centros Comerciales	SI		NO	
Estaciones de Transporte	SI		NO		Comandos de Policía	SI		NO	
Fincas/cultivos /plantacione	SI		NO		otro:				

ESTADO DE OCUPACIÓN

El inmueble está desocupado :	SI		No		*Si marcó si, no diligencie los demás campos de Estado de Ocupación*
Nombre ocupante:				
No. Tel./ Celula			Correo Electrónico:	flavesmitasilva@gmail.com
Calidad del ocupante:	Propietario		Arrendatario		Custodio X	Invasor	
	Otro:						
Fecha de inicio de ocupación:	DD/MM/AA		Canon Arrendamiento $	
Aporta copia del contrato de ocupación	SI		No	

RECOMENDACIONES

Estado de Conservación:	Bueno		Regular		Malo		Requiere R.O.M.	

Dificultades para administración										
	Microtráfico		Difícil Acceso		Zona de Inundación		Orden Publico		Lote con maleza	
	Ruina		Casas de Lenocinio		Lote sin construcción		Fácil Ocupación		Ninguno	
	Otro cual?									

Forma parte integral de la presente (Informe) el correspondiente registro fotográfico y/o fílmico actualizado del bien en medio digital, en que se incluyan como mínimo: 1) Fachada del inmueble 2) Acceso al predio con nomenclatura en predios urbanos. 3) Entorno próximo o vecindario. 4) Espacios de servicio tales como baños y cocinas. 5) Otras dependencias funcionales de acuerdo al tipo de inmueble. 6) Parqueaderos y depósitos si ellos existen. 7) En caso de predios rurales con varias construcciones el registro fotográfico las incluirá con sus dependencias..

A partir de la fecha de suscripción de la presente acta la administración directa del inmueble corresponderá a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, cualquier acto que realice un tercero sobre este predio con posterioridad a la misma, no será reconocido por SAE ni le otorgara derecho alguno tanto para ejercer su administración como su comercialización o promoción para arriendo y venta, cesando para ambas entidades cualquier obligación derivada del contrato en relación con el inmueble que en esto documento se describe.

Mediante la presente acta se declara haber efectuado la entrega material y física del inmueble, reconociendo con la suscripción de la misma las condiciones de estado y conservación identificados sobre el inmueble, las cuales constan en el presente documento.

Observaciones de quien recibe y/o entrega el inmueble	Indique las observaciones o aspectos adicionales relacionados con la recepción y/o entrega del inmueble.

CUSTODIO

Escaneado con CamScanner

Cali, 21 de enero de 2019

Señores
Sociedad de Activos Especiales – SAE
Calle 93b # 13 47
Bogotá D.C.

Asunto: Inmueble ubicado en la Av. 3EN #62N93 casa 41 Conjunto Residencial Villas de la Candelaria, Folio de Matricula inmobiliaria 370-460390

En atención al asunto, me permito comunicar que dicho inmueble fue desocupado el día 15 de noviembre de 2019 y entregado formalmente el dia 12 de diciembre de 2019 con los recibos de agua, luz, gas y administración, al día, tal como consta en el acta de recepción y/o entrega de inmuebles de la misma fecha.

Por otra parte, informo que recibí llamada por parte del señor José Antonio Aranzalez desde el numero celular 3148111832, el pasado jueves 16 de enero de 2020, quien se identificó como apoderado de la señora Nelly Delgado Garcés. Mediante dicha llamada, afirma que el bien fue recuperado por la titular de derechos de dominio y cuestiona acerca de los pagos por concepto de arrendamientos realizados a la inmobiliaria Santo Domingo y coacciona acerca de la obligatoriedad de mi parte para realizar pagos por concepto de arredamiento a la señora Nelly Delgado Garcés aunque la propiedad estuviese bajo la administración de la sociedad de activos especiales, debido al contrato previo suscrito con la señora Nelly.

Frente a esto, le informé al señor Aranzalez que conforme a comunicado recibido por parte del representante de la SAE,el día 31 de mayo de 2018, día de la diligencia del secuestro del bien, se me informó a que me abstuviera de realizar pagos de canones de arrendamiento con el titular de derechos de dominio o con cualquier otra persona o inmobiliaria que éste haya asignado. Así mismo, que se debía legalizar con la inmobiliaria Santo Domingo el estado de ocupación del bien mediante contrato de arrendamiento y que en caso tal de que esto no se diera, realizara la entrega de la propiedad. Que debido a que durante el tiempo que ocupé el predio no llegó el estimado de renta ni contrato para legalizar la ocupación de la residencia, comuniqué y entregé el bien en noviembre de 2019 al depositario de la inmobiliaria Santo Domingo, el señor Juan Carlos Bedoya, de acuerdo con la pertinencia del caso.

Debido a que la administración de la propiedad es responsabilidad de la sociedad de activos especiales, , atentamente solicito información acerca de la obligatoriedaad legal de mi parte para realizar los pagos de canones de arrendamiento a la señora Nelly Delgado Garcés, tal como lo expresó el apoderado.

De antemano agrdezco su atención y respuesta.

Atentamente,

FLORESMILA SILVA MORENO
CC 29181818
Celular: 3113001636
Email: floresmilasilva@gmail.com

Anexos: SAE- Invitación a normalizar continuidad del bien inmueble objeto de secuestro del 31 de mayo de 2018 – 1 folio
SAE-Acta de recepción y/o entrega de inmuebles del 12 de diciembre de 2019 – 2 folios

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763001818361 DEL 11/19/2019 AL 5/19/2021 PREFIJO D234 DEL No. 20001 AL No. 40001

Fecha:21 / 01 / 2020 12:09
Fecha Prog. Entrega:22 / 01 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: D234 22791 **GUIA No.: 9109156935**

d: CDS/SER: 1 - 20 - 53

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE
AV 6 N # 47 AN -34
FLORESMILA SILVA MORENO ---
Tel/cel: 3113001636 Cod. Postal: 760046
Ciudad: CALI Dpto: VALLE
País: COLOMBIA D.I./NIT: 29181818
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO
BOG 10 H93
DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
Ciudad: BOGOTA
CUNDINAMARCA F.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE
CALLE 93 B # 13 - 47
SOCIDAD DE ACTIVOS ESPECIALES ---SAE
Tel/cel: 74314441 D.I./NIT: 931347
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221
e-mail:

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA
JFE:
e7b9567dc2f2b6e0427496171150919 1b39d942965497ee311b2b75dc49dea25a9b8
8562e1ec472312ecfd03ee8c

GUÍA No. 9109156935

Dice Contener: DCTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 350
Vr. Mensajería expresa: $ 10,000
Vr. Total: $ 10,350
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000004215856
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Quien Recibe: :
ANDRES MARTINEZ SOTO

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763001818361 DEL 11/19/2019 AL 5/19/2021 PREFIJO D234 DEL No. 20001 AL No. 40001

Fecha:21 / 01 / 2020 12:07
Fecha Prog. Entrega:22 / 01 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: D234 22790 **GUIA No.: 9109156934**

d: CDS/SER: 1 - 20 - 53

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE
AV 6 N # 47 AN -34
FLORESMILA SILVA MORENO ---
Tel/cel: 3113001636 Cod. Postal: 760046
Ciudad: CALI Dpto: VALLE
País: COLOMBIA D.I./NIT: 29181818
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO
CLO 20 P01
DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
Ciudad: CALI
VALLE F.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE
CRA 3 # 12 -40 PISO 12 CENTRO FINANCIERO LA ERMITA
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES ---SAE
Tel/cel: 3113001636 D.I./NIT: 3124012
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760044
e-mail:

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA
JFE:
292a926f1592ad7fde50179e832ce4578592b7a44ebb78fea897de542cf5c0500c34f7
bb4b657c2a877c0ac0e2e7

GUÍA No. 9109156934

Dice Contener: DCTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 350
Vr. Mensajería expresa: $ 4,200
Vr. Total: $ 4,550
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000004215857
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Quien Recibe: :
ANDRES MARTINEZ SOTO

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y

Gmail

Floresmila Silva <floresmilasilva@gmail.com>

respuesta a radicado CE2020-001453 y ce2020-001426

Gaby Marcela Grimaldos Gomez <ggrimaldos@saesas.gov.co> 24 de febrero de 2020, 15:43
Para: "floresmilasilva@gmail.com" <floresmilasilva@gmail.com>
Cc: Angelica Diaz robayo <adiaz@saesas.gov.co>, Luisa Fernanda Villa Fernandez <lvilla@saesas.gov.co>, Daniela Correa Soto <dcorreas@saesas.gov.co>

Santiago de Cali, Valle del cauca 24 de febrero de 2020.

SEÑORA.

Floresmila Silva Moreno

floresmilasilva@gmail.com

Santiago de Cali- Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta a sus requerimientos CE2020-001453 Y CE2020-001426

Respetada señora.

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE, es una sociedad de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la Ley 1708 de 2014 - Código de Extinción de Dominio – CED, la cual fue modificada y adicionada por la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 y de acuerdo con las políticas del Consejo Nacional de Estupefacientes, se designó a la SAE como administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación de víctimas de actividades ilícitas y todo aquello que sea necesario para tal finalidad

Dando alcance a lo anterior y a fin de atender su solicitud, de manera atenta se informa que en virtud de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo de dominio por extinción de dominio, que recae sobre el activo identificado con FMI 370-460390 y conforme lo establece la ley 1708 de 2014, es la Sociedad de Activos Especiales en la actualidad, la encargada en calidad de secuestre de la custodia y administración del bien inmueble, razón por la cual se encuentra facultada para disponer operativa, comercial y administrativamente del activo, entre tanto, se ordene disposición en contrario por parte de las autoridades judiciales competentes.

Ahora bien, es preciso aclarar que a la fecha SAE, no ha sido oficiada por parte de las autoridades de la posible devolución del inmueble al propietario y/o afectado dentro del proceso, lo que significa que, hasta que esto no suceda, el activo continuará siendo parte del inventario del FRISCO y por ende ninguna persona ajena a SAE o al depositario que haya sido asignado por esta en este caso Consultores Santo Domingo S.A, podrá ejercer acciones administrativas sobre el inmueble.

Por otra parte, respecto al contrato de arrendamiento que según sus misivas, en su momento fue asentido entre usted y la señora Nelly Delgado Garcés y el cual recae sobre la casa objeto del presente escrito, es de tomar en cuenta que, uno de los efectos de la medida cautelar que recae sobre el inmueble es el de suspender el poder dispositivo de dominio de manera temporal a los afectados en el proceso y por ende impedir que estos ejerzan algún tipo de gestión, acción, usufructo, tramite, entre otros, sobre el bien cuestionado, razón por la cual el contrato de arrendamiento que usted detentó, carece de efectos jurídicos y por ende no es oponible a terceros. Lo anterior significa que al momento de realizarse el secuestro por parte de la Fiscalía esa relación contractual dejo de existir y dio paso a la posibilidad de una nueva a través del proceso de legalización con SAE único administrador legítimamente autorizado para arrendar y custodiar el inmueble, legalización que no fue efectiva.

En igual medida, la relación contractual antes mencionada no fue avalada y/o honrada por SAE, por cuanto la señora Nelly no se encuentra ni facultada ni reconocida por esta institución, para usufructuar el activo a través del arrendamiento, lo que motivo a esta institución a categorizar su ocupación como ilegal (toda vez que los frutos contractuales no se estaban cancelando al estado sino a un particular) y por ende, como se expuso en el ítem anterior al fracasar la negociación para la legalización respectiva, se dio paso a la recuperación del activo a fin de iniciar su comercialización.

Así las cosas, Si requiere más información al respecto, podrá comunicarse al teléfono 4893768 ext. 913 o al correo electrónico ggrimaldos@saesas.gov.co.

Agradezco su atención.

Ocupación ilegal de la DTE sobre inmueble

Cordialmente,

Gaby Marcela Grimaldos Gomez

Profesional I

Regional Suroccidente

Ggrimaldos@saesas.gov.co

Tel: 4893768 ext 913

Calle 93b # 13 - 47 – Bogotá

Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Bogotá D.C.,

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CS2019-025936
FECHA: 05/11/2019 2:19:15 p. m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 0

S E

Señor (es)
OCUPANTE (S)
AV 3 E 62 N 93 CS 41 CO VILLAS DE LA CANDELARIA,AVENIDA 3E NORTE 62N-93 CASA 41 CONJ.RES. VILLAS DE LA CANDELARIA
CALI - VALLE

Asunto: Solicitud de entrega material

Respetado(s) Señor(es):

En cumplimiento del artículo 3º de la Resolución No. 1091 del 2 de agosto de 2019 , *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EJERCEN LAS FUNCIONES DE POLICÍA ADMINISTRATIVA PARA HACER EFECTIVA LA ENTREGA REAL Y MATERIAL DE UN INMUEBLE"*, del (los) bien (es) inmueble (s) ubicado(s) en la AV 3 E 62 N 93 CS 41 CO VILLAS DE LA CANDELARIA, AVENIDA 3E NORTE 62N-93 CASA 41 CONJ.RES. VILLAS DE LA CANDELARIA, identificado (s) con la matrícula inmobiliaria No.(s) 370-460390, en la Ciudad de CALI-VALLE, nos permitimos informarle el contenido de dicha Resolución conforme lo establecido en el artículo 37 de la LEY 1437 DE 2011 y así mismo hacerle saber que, si dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir del siguiente día a la fecha de recibo de esta comunicación **NO HA DESOCUPADO EL INMUEBLE, SE PROCEDERÁ AL DESALOJO DEL MISMO** con el apoyo de la fuerza pública, si fuera necesario.

Por lo anterior nos permitimos adjuntarle copia de la precitada resolución y se le informa que para todos los efectos pertinentes relacionados con la entrega del inmueble se puede comunicar con la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S a la línea gratuita nacional 01-8000-111612 o al PBX: (57 1) 7431444.

Cordialmente,

GLADYS CRUZ BARRERO
Coordinadora GIT ASREC – Gerencia de Asuntos Legales

Anexos: Resolución 1091 del 2 de agosto de 2019
ELABORÓ: Nelson A
ARCHIVO: 301.142.10 Acta(s) 30118371032640-001

370-460390, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que efectúen la entrega real y material del mismo a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Resolución No. 1091

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EJERCER LA FUNCION DE POLICIA ADMINISTRATIVA con el fin de materializar la presente resolución para la entrega real y material del bien inmueble AVENIDA 3E NORTE 62N-93 CASA 41 CONJ.RES. VILLAS DE LA CANDELARIA, AV 3 E 62 N 93 CS 41 CO VILLAS DE LA CANDELARIA ubicado en el Municipio de CALI (VALLE), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-460390, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI, respecto del cual la autoridad judicial resolvió dar inicio a acción de extinción del derecho real de dominio a favor del Estado, decisión que se motiva teniendo en cuenta el ejercicio de la función de policía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER efectiva la orden de entrega real y material del inmueble identificado en el artículo anterior, el cual recibirá materialmente la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, al ocupante del inmueble y/o demás personas que se encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, el inmueble referenciado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.5.2.9., de Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Prevenir a los ocupantes del inmueble ya mencionado y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que, en caso de no producirse la entrega real y material del inmueble antes mencionado, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega del mismo con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente resolución se ordena al Gerente de la Regional SUR OCCIDENTE designar un(os) funcionario(s), para ejercer la función de policía de índole administrativa y realizar la entrega material de los bienes inmuebles objeto de esta resolución a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional SUR OCCIDENTE, para que coordine las acciones necesarias para materializar el presente acto administrativo con las autoridades que de acuerdo a las particularidades del caso, se requiera de su concurrencia, tales como:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF
2. Alcaldía Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
3. Personería Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
4. Defensoría del Pueblo
5. Policía Nacional
6. Las demás que se consideren pertinentes para la materialización de la presente Resolución

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir que, contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el

MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

0 2 AGO 2019

Aprobó: Mauricio Solórzano Aranas –Vicepresidente Jurídico
Elaboró: Nelson A- Profesional
Archivo: SERIE 213 –SUBSERIE 16 serie y el Saneamiento Jurídico para Desalojo de Bienes Inmuebles

Resolución No. 1091

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EJERCER LA FUNCION DE POLICIA ADMINISTRATIVA con el fin de materializar la presente resolución para la entrega real y material del bien inmueble AVENIDA 3E NORTE 62N-93 CASA 41 CONJ.RES. VILLAS DE LA CANDELARIA, AV 3 E 62 N 93 CS 41 CO VILLAS DE LA CANDELARIA ubicado en el Municipio de CALI (VALLE), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-460390, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI, respecto del cual la autoridad judicial resolvió dar inicio a acción de extinción del derecho real de dominio a favor del Estado, decisión que se motiva teniendo en cuenta el ejercicio de la función de policía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER efectiva la orden de entrega real y material del inmueble identificado en el artículo anterior, el cual recibirá materialmente la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, al ocupante del inmueble y/o demás personas que se encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, el inmueble referenciado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.5.2.9., de Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Prevenir a los ocupantes del inmueble ya mencionado y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que, en caso de no producirse la entrega real y material del inmueble antes mencionado, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega del mismo con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente resolución se ordena al Gerente de la Regional SUR OCCIDENTE designar un(os) funcionario(s), para ejercer la función de policía de índole administrativa y realizar la entrega material de los bienes inmuebles objeto de esta resolución a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional SUR OCCIDENTE, para que coordine las acciones necesarias para materializar el presente acto administrativo con las autoridades que de acuerdo a las particularidades del caso, se requiera de su concurrencia, tales como:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF
2. Alcaldía Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
3. Personería Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
4. Defensoría del Pueblo
5. Policía Nacional
6. Las demás que se consideren pertinentes para la materialización de la presente Resolución

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir que, contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el

MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

0 2 AGO 2019

Aprobó: Mauricio Solórzano Aranas –Vicepresidente Jurídico
Elaboró: Nelson A- Profesional
Archivo: SERIE 213 –SUBSERIE 16 serie y el Saneamiento Jurídico para Desalojo de Bienes Inmuebles

Consultores Santo Domingo

05 de Enero del 2019 Bogotá, D.C.,

Señor
OCUPANTES

Asunto: Solicitud legalización estado de ocupación y/o entrega inmediata, real y material del inmueble ubicado en la Av. 3EN #62N-93 Casa 41 Conjunto Residencial Villas de Candelaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **370-460390**.

Respetados señores;

De la manera más atenta nos permitimos informarles que la Unidad para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos de Bogotá de la Fiscalía General de la Nación, mediante diligencia de secuestro, dejó a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., el inmueble ubicado en la Av. 3EN #62N-93 Casa 41 Conjunto Residencial Villas de Candelaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **370-460390**.

Teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio, dispuso que la Sociedad de Activos Especiales SAS, asumiera la administración de los bienes inmuebles incautados (secuestrados) con extinción de derecho de dominio o comiso, urbanos y rurales que forman parte de Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO y que han sido recibidos como producto de medidas cautelares impuestas en procesos por delitos de narcotráfico y conexos o en procesos de extinción de dominio, a partir de la entrada en vigencia de la Ley antes señalada.

Ahora bien, conforme a la visita de inspección realizada en días pasados, por parte del funcionario designado por esta Entidad, se evidenció la ocupación que ustedes vienen ejerciendo de manera irregular, toda vez que no se ha acreditado contrato de arrendamiento suscrito por esta Entidad o por el depositario designado, sobre el inmueble ubicado en la Av. 3EN #62N-93 Casa 41 Conjunto Residencial Villas de Candelaria, identificado con la matrícula inmobiliaria N°**370-460390** teniendo en cuenta que no ostentan el justo título para la permanencia en el lugar, por tal razón, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., le corresponde ejercer las acciones propias de administración de los inmuebles puestos a su disposición, lo cual implica entre otras acciones, las gestiones pertinentes para la legalización de la ocupación o la recuperación del citado inmueble, de acuerdo a los preceptos establecidos en la Ley 1708 de 2014.

Así las cosas, con toda atención nos permitimos informarle que en el término de cinco (5) días, a partir de la recepción del presente oficio, deberán comunicarse a nuestro PBX (031) 7470618 ext. 123, 118, 229 O acercarse a las instalaciones ubicadas en la carrera 14 # 76 – 25 oficina 401 (Bogota), con el fin de darle a conocer los requisitos exigidos para la política de arrendamiento, entre otros que: "*...En ningún caso SAE*

Consultores Santo Domingo

procederá la celebración del contrato de arrendamiento con personas que sean sumariadas, vinculadas o condenadas en un proceso de Extinción de Dominio o cuando el solicitante se encuentre dentro del cuarto de grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil..."

No obstante, lo anteriormente señalado, de no cumplir con los requisitos exigidos por esta Sociedad para la legalización de la ocupación, en el término de cinco (5) días a partir de la recepción del presente oficio, deberán proceder con la entrega inmediata del inmueble arriba mencionado, para lo cual deben comunicarse con CONSULTORES SANTO DOMINGO S.A.S. al número 7470618 ext 123, 118, 229 o al número de celular 3214100495, caso contrario, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No. 616 del 28 de octubre de 2014, por medio de la cual el Ministerio de Justicia y del Derecho delegó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, las funciones de policía de índole administrativa contempladas en el Decreto 2897 de 2011 y en el Convenio Interadministrativo No. 000169 del 29 de enero de 2015, esta Sociedad, continuará adelantando los trámites jurídicos y administrativos pertinentes para el desalojo del inmueble ubicado en la Av. 3EN #62N-93 Casa 41 Conjunto Residencial Villas de Candelaria, contando con el apoyo de la Policía Nacional, SIJIN, ESMAD, Policía Judicial y demás entes competentes para garantizar el cumplimiento de la diligencia.

Finalmente, es importante mencionar que todos los procedimientos de administración de los activos puestos a disposición de esta Sociedad, bajo ninguna circunstancia se realiza a través de intermediarios, únicamente se efectúan de manera directa por los funcionarios antes mencionados o a través de depositarios asignados de forma automática, conforme al procedimiento de asignación de bienes, en las instalaciones de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., ubicadas en la calle 93 b N° 13-47, de la ciudad de Bogotá.

Consultores Santo Domingo

procederá la celebración del contrato de arrendamiento con personas que sean sumariadas, vinculadas o condenadas en un proceso de Extinción de Dominio o cuando el solicitante se encuentre dentro del cuarto de grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil..."

No obstante, lo anteriormente señalado, de no cumplir con los requisitos exigidos por esta Sociedad para la legalización de la ocupación, en el término de cinco (5) días a partir de la recepción del presente oficio, deberán proceder con la entrega inmediata del inmueble arriba mencionado, para lo cual deben comunicarse con CONSULTORES SANTO DOMINGO S.A.S. al número 7470618 ext 123, 118, 229 o al número de celular 3214100495, caso contrario, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No. 616 del 28 de octubre de 2014, por medio de la cual el Ministerio de Justicia y del Derecho delegó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, las funciones de policía de índole administrativa contempladas en el Decreto 2897 de 2011 y en el Convenio Interadministrativo No. 000169 del 29 de enero de 2015, esta Sociedad, continuará adelantando los trámites jurídicos y administrativos pertinentes para el desalojo del inmueble ubicado en la Av. 3EN #62N-93 Casa 41 Conjunto Residencial Villas de Candelaria, contando con el apoyo de la Policía Nacional, SIJIN, ESMAD, Policía Judicial y demás entes competentes para garantizar el cumplimiento de la diligencia.

Finalmente, es importante mencionar que todos los procedimientos de administración de los activos puestos a disposición de esta Sociedad, bajo ninguna circunstancia se realiza a través de intermediarios, únicamente se efectúan de manera directa por los funcionarios antes mencionados o a través de depositarios asignados de forma automática, conforme al procedimiento de asignación de bienes, en las instalaciones de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., ubicadas en la calle 93 b N° 13-47, de la ciudad de Bogotá.

Gmail

Floresmila Silva "Flores" <floresmilasilva@gmail.com>

Re: Solicitud estado legalización inmueble matrícula inmobiliaria 370-460390

Kapto Inmobiliaria <kaptoinmobiliaria@gmail.com>
Para: Floresmila Silva <floresmilasilva@gmail.com>

jue, 10 de ene. de 2019, 9:43 a. m.

Buenos días Sra. Floresmila.

Recibido.

Saludos Cordiales

ARQ. Carlos Pacheco

KAPTO
GESTIÓN INMOBILIARIA

Asistente Nacional
Tel: +57 7470618 - +57 2454554
www.**KAPTO**.co
Facebook - Twitter - Instagram - Youtube - Linkedin - Pinterest
Carrera 14 # 76-25 oficina 401 edificio centro ejecutivo 76
Ciudad de Bogotá - Colombia
Salve un árbol! Piense en el medio ambiente!
No imprima este e-mail a menos que sea realmente necesario.

El mié., 9 ene. 2019 a las 10:26, Floresmila Silva (<floresmilasilva@gmail.com>) escribió:

Cordial saludo,

De acuerdo con el asunto, me permito informar que me comuniqué con el Arquitecto Carlos en la sede Bogotá. A la fecha estoy a la espera del estimado de renta.

Inmueble ubicado en Cali, avenida 3EN # 62N93 casa 41 unidad Villas de la Candelaria, folio de matrícula inmobiliaria 370-460390

Cualquier información o comunicación realizarla a través del presente correo o al WhatsApp 3113001636 Floresmila Silva.

S E

Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

MINHACIENDA GOBIERNO DE COLOMBIA

Santiago de Cali., mayo 30 de 2018
31

Señor (a) (es)
Residente (s)
Dirección: Av 3E N # 62N-93 Casa 41 Conj Res Villas de la cordeliria

Ciudad CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA

Asunto: Invitación a normalizar continuidad en bien inmueble objeto de Secuestro.

Respetado (a) (s) Señor (a) (es) Residente (s):

La **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, es una sociedad de economía mixta constituida bajo la modalidad de sociedad por acciones simplificada, cuya creación fue motivada producto de la iniciativa del Gobierno Nacional, encabezado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio del Interior y Justicia, cuyo objeto social comprende la administración y la comercialización de los bienes inmuebles incautados, con extinción de derecho de dominio o comiso, que forman parte del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado **FRISCO** y que han sido recibidos producto de medidas cautelares impuestas en procesos por delitos de narcotráfico y conexos o en procesos de extinción de dominio; todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 1708 de 2014.

En consecuencia de lo anterior y en desarrollo de la diligencia de secuestro efectuada por la Fiscalía 27ED dentro del proceso que obra en ese Despacho bajo el número 2018-00138; diligencia practicada el día 31/05/2018 sobre el bien inmueble que Usted (es) habita (n), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 370-460390, nos permitimos invitarlo (s) de la manera más cordial a normalizar su continuidad en el inmueble en comento, contactándose dentro del término de cinco (05) días hábiles al recibido del presente escrito con nuestras oficinas ubicadas en las direcciones abajo indicadas y al teléfono 7431444 Bogotá, extensión 607 o 604, con el fin de brindarle (s) la información sobre los requisitos y procedimientos necesarios para legalizar su permanencia en el inmueble. También podrá escribir mediante correo electrónico a arriendos@saesas.com.co o legalizaciones@saesas.com.co.

Así mismo, en caso de que Usted (es) tenga (n) un contrato de arrendamiento escrito o verbal suscrito con el titular de derecho de dominio o con la persona o inmobiliaria que éste haya designado, comedidamente lo invitamos a suspender de manera inmediata cualquier pago por concepto de canon de arrendamiento o cualquier otro concepto.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S como administradora del **FRISCO,** se reserva el derecho de legalizar su permanencia en el inmueble a través de la suscripción de un contrato de arrendamiento, en todo caso si su condición de residente no pudiera ser legalizada, ya sea por decisión de esta Entidad o porque usted (es) así lo decide (n), lo (s) invitamos a realizar la entrega voluntaria del mismo so pena de iniciar el procedimiento tendiente a efectuar la diligencia de desalojo por medio de la cual se restituya la tenencia del bien.

AVISO IMPORTANTE: LEGALIZAR SU OCUPACIÓN NO REQUIERE INTERMEDIARIOS, Y ES TOTALMENTE GRATUITO.

Cordialmente,

Nury Yanetti Moscoso Mena
Gerente Regional Suroccidente
Elaboró: Luz Dary Sosa Pineda

Recibido: BOGOTA
Nombre: Jeremia Silva
Firma: Jeremia Silva
C.C.: 79.818.17
fecha: 31 mayo 18

Podrá comunicarse con el Depositario consultores Santodomingo
Nro de contacto 316 4617937

17

Gmail

JOSÉ ANTONIO ARANZÁLEZ <abogadoaranzalez@gmail.com>

poder verbal

Nelly Delgado <nellydelgadogarces1@gmail.com>
Para: abogadoaranzalez@gmail.com

18 de agosto de 2020, 17:30

Cordial saludo doctores Aranzález y Urdinola

En archivo adjunto le remito el poder firmado por mi, para la demada en proceso verbal declarativo en contra de floresmila Silva Moreno, Carmen Patricia Urbano Sanclemente y Maxwel Mira Londoño

atte

Nelly Delgado Garcés
cc 38.995.378
3003489955
3187118326

Nuevo doc 2020-08-18 16.58.58 (1).pdf
1071K

PODER

NOTE SOBRE EL

NO EJECUTIVO

19